



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“DERECHO A LA IDENTIDAD Y DERECHO A LA
IMAGEN EN EL USO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL DENTRO DE REDES SOCIALES, LIMA,
2022”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Alan Carlos Milla Pizarro

Asesor:

Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa

<https://orcid.org/0000-0003-2522-8741>

Lima - Perú

2024

Jurado calificador

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Jurado 1 Presidente(a) | Luis Franco Mejia Plasencia |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|-------------------------------------------|
| Jurado 2 | Gerson Andree Del Castillo Gamarra |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|-----------------------------------|
| Jurado 3 | Oscar Fritz Salazar Gamboa |
| | Nombre y Apellidos |

Informe de similitud

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación | 3% |
| 2 | Alicia Agüero Ortiz. "Derecho a la propia imagen y divulgación en prensa de fotos obtenidas de Facebook", Derecho Privado y Constitución, 2021 Publicación | 1% |
| 3 | Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | Mauricio José Cantor Rosales. "La Titularidad y Ejercicio de Derecho a la Propia Imagen del Nasciturus en Honduras", La Revista de Derecho, 2022 | 1% |

Dedicatoria

A Dios, porque sin Él nada sería posible que fue mi fiel compañero en cada paso para el desarrollo de esta investigación. A mi familia que siempre me inspiraron y motivaron a superarme constantemente, especialmente a mi hijo Aarón que hasta el último momento me impulso a seguir este sueño y haga posible volverse realidad. A Vanessa por su apoyo en cada momento.

Agradecimiento

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte
Por otorgarme el título profesional de Abogado. A mi familia por brindarme su apoyo
incondicional para seguir estudiando. A nuestros maestros por brindarnos sus
enseñanzas, orientación y guía para ser mejores profesionales. Y a todos los profesionales
que nos brindaron de su tiempo para hacer posible esta investigación.

Tabla de contenido

| | |
|---------------------------------------------|----|
| Jurado calificador | 2 |
| Informe de similitud | 3 |
| Dedicatoria | 4 |
| Agradecimiento | 5 |
| Tabla de contenido | 6 |
| Índice de tablas | 7 |
| Resumen | 8 |
| Capítulo I: Introducción | 9 |
| Capítulo II: Metodología | 22 |
| Capítulo III: Resultados | 27 |
| Capítulo IV: Discusión | 73 |
| Conclusiones | 77 |
| Recomendaciones | 78 |
| Referencias | 79 |
| Anexos | 86 |
| Anexo N°1. Matriz de consistencia | 86 |
| Anexo N°2. Guia de entrevistas | 88 |
| Anexo N°3. Firmas de entrevistas realizadas | 90 |

Índice de tablas

| | |
|----------------------------------------|----|
| Tabla 1. Cuadro de entrevistados | 27 |
| Tabla 2. Cuadro de Analisis documental | 56 |

Resumen

En la presente investigación titulada “Derecho a la identidad y derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”. Que encuentra la problemática de como las consecuencias jurídicas a la identidad y a la imagen de la persona en el abuso de derecho de la inteligencia artificial no es visibilizada de forma adecuada ya que, y lo cual es necesario pues el efecto es inmenso asimismo su magnitud amplia y sin regulación normativa forma un gran peligro en la sociedad y no solo un avance tecnológico. La metodología usada es la cualitativa, con el uso de entrevistas y análisis documental como técnicas. Como resultados se tiene que, en las entrevistas, observan como el derecho a la imagen se conecta con el derecho a la dignidad pues la apariencia como el rostro, la voz, son únicos que pertenecen a cada ser humano, y que reproducirlo a través de redes por la inteligencia artificial sin autorización afecta este derecho, se concluyó que se afecta la reputación si se usa la imagen de alguien y parte de su identidad falsamente con la inteligencia artificial con acciones en contra de la ley o de la moral.

Palabras clave: Derecho a la identidad, derecho a la imagen, inteligencia artificial, redes sociales.

Capítulo I: Introducción

1.1. Realidad problemática

La inteligencia artificial (en adelante abreviado como IA) ha sido un avance de la ciencia que está revolucionando el mundo, es una tecnología que cambia y establece situaciones que eran irreales a la normalidad del día a día, insertándolas, y dando herramientas para nuevos progresos, sin embargo, en un mal uso de la misma, trae consigo que, personas mal usen estos medios y dañen derechos fundamentales de otras personas. Fuera del ámbito delincencial, con los aplicativos y los accesos a la IA de forma generalizada, la humanidad debe aprender a manejarla en un ámbito de respeto por los derechos de otros.

En el caso del derecho al honor y el derecho a la identidad, la problemática surge por el conflicto de usar los aplicativos de redes sociales y usar la IA, para formar información falsa que contiene derechos que antes no se podían vulnerar, pero que ahora si es posible, principalmente estamos hablando ante nuestra identidad en el mundo digital, pues, el rostro y forma física de nosotros nos identifican e individualizan en la sociedad, pero con la IA, pueden ser tomadas y creadas, incluso incluyendo nuestra voz, lo que, puede ser usado en el mismo mundo cibernético, para menoscabar la reputación de la persona, creando, videos, o ediciones con nuestra apariencia, causando daños muchas veces irreversibles, pues, si bien existe el acceso al uso de la IA, aun las personas están aprendiendo a diferenciarlas de la realidad, y muchas no pueden diferenciar sus resultados.

El derecho a la identidad se encuentra respaldado por la Constitución Política del Perú de 1993, la cual establece en su artículo 2 inc. 1, este derecho de forma expresa, asimismo, el cual tiene un desarrollo jurisprudencial, que permite entender, la importancia de la identidad estática (datos personales, DNI, entre otros) y la identidad dinámica (la forma

en la que nos identificamos en la sociedad, como nos proyectamos en ella, la forma de expresarnos y que nos individualiza).

Y para el derecho a la imagen se tiene igualmente a la Constitución Política del Perú de 1993, la cual establece en su artículo 2 inc. 7, que lo denomina derecho al honor y a la buena reputación, en donde, se enuncia expresamente que este derecho contine al derecho a la voz y el derecho a la imagen propia, que se está refiriendo a dos aspectos que nos individualizan como es el aspecto físico (imagen), y la voz. De igual, manera incluye al derecho a la rectificación si es que algún medio de comunicación abusa de su libertad de expresión con información falsa, y daña la reputación. Para este problema, es importante detallar que si bien, las redes no son un “medio” como un periódico, canal, etc., y estos pueden ser usados por personas individuales, ello no significa, que no se tenga la protección de la rectificación, pues el concepto jurídico está enfocado, a que el medio de comunicación, transfiere esa información inexacta a una gran cantidad de personas y por ello, daña la reputación, circunstancia que se cumple con el uso de una red social, y que se agrava si esta información falsa se vuelve viral.

No menos importante, el derecho a la libertad de expresión y de opinión, que se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inc. 4, y que tiene como limites, al respeto del derecho al honor, la buena reputación, incluyendo que la información sea verídica, y que, con la IA, se agrega que no se use la imagen y voz que identifica a la persona dañándola solo por “expresar” de forma arbitraria y sin control a través de las redes.

Para el caso del Estado, necesita atender la obligación de garantía de los derechos fundamentales que se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política de 1993, y garantizar la identidad y la imagen de forma efectiva, con el Poder Legislativo ejerciendo

su función legislativa creando leyes que regulen los límites de la libertad de expresión con la IA que afecten a la identidad e imagen.

Para entender mejor el daño, se tienen los siguientes casos, primero como el del Papa Francisco que, a través de tiktok fue con la inteligencia artificial se dañó su honor, ya que, usaron su imagen para ponerlo en situaciones que van en contra de lo que profesa su religión, como usar ropa de marca, o dar la mano a sectas satánicas, y si bien, algunos se dieron cuenta, el nivel de realismo de la IA causa que exista una confusión y daño a su imagen y reputación, con el impacto y el alcance público que puede llegar a tener la información falsa.

Como segundo caso local, se tiene el de un Colegio en el distrito de La Molina en Lima, en donde, los estudiantes varones de un salón, usaron la identidad de la apariencia de sus compañeras, para con la IA editar material pornográfico, para luego venderlo. Las menores afectadas en su reputación sufrieron un daño inmenso a su reputación, así como, el daño a integridad psicológica. Pues, la comunidad por el nivel de realismo las estigmatiza como si hubieran realizado tal material, en cuanto, solo era una edición de IA y la rectificación no alcanza a resarcir el impacto, pues las redes e internet son incluso mundiales.

Con la falta de regulación de la IA en las redes sociales, los desarrollados no tienen la obligación de implementar instrumentos que limiten el abuso de esta tecnología, como identificador de IA, para que no se logren publicar la imagen de una persona sin autorización y así usar ese material a diestra y siniestra además de dar pase a la investigación de hechos que puedan ser delictivos para los afectados en su identidad e imagen. Por ello, es de suma importancia, investigar el presente problema.

1.2. Antecedentes

Para los antecedentes, se tiene una búsqueda previa sobre el tema, eligiendo aquellos que son correspondientes y vinculantes a la problemática y el planteamiento del problema.

Para los antecedentes internacionales, se tiene a; Arcia (2019) en su tesis titulada "Herramienta para la segmentación de micro-calcificaciones e identificación de riesgos de carcinoma en imágenes mamográficas haciendo uso de inteligencia artificial". Para la parte metodológica se utilizó un modelo ResNet50 previamente entrenado, con imágenes comprimidas y redimensionadas obtenidas de la base de datos CBIS-DSSM. Con el fin de realizar a través de una interpretación y construcción detallada de CAD (Detección Asistida por Computadora), mediante R-CNN Mask, la segmentación semántica de las microcalcificaciones presentes en las mamografías, también en función de la distribución espacial de estas lesiones en la mama, la gravedad de las lesiones. Se determinó, clasificándose como benigno o maligno.

Myrthes (2018) en su tesis titulada "el derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado". Sobre la parte metodológica del tema de la responsabilidad civil-constitucional de Portugal, España y Brasil, en total consonancia con el nuevo centro conformador del ordenamiento jurídico que es el Principio de Dignidad de la persona. Se parte de la premisa donde todo derecho existe y tiene su razón de existir en las personas, motivo por el cual todo ordenamiento jurídico debe buscar fórmulas exegéticas de alcanzar la maximización en la valorización del sujeto con intención de alcanzar la mayor plenitud del ser, alejándose del antiguo paradigma del "tener". Podemos concluir: que para la ciencia jurídica la imagen humana incluye tanto el original como la copia y que esta imagen es un todo formado por materia y forma, incluyendo rasgos materiales como el cuerpo, la voz., gestos, modos y otros aspectos. Se

considerará el concepto completo de imagen donde se considerarán diferentes teorías del derecho de imagen para determinarlo como un derecho autónomo y con sus características analizaremos factores: sujeto de derechos (imágenes de fetos, menores y personas jurídicas), objetos (imágenes científicas e imágenes de objetos) y contenido que constituye el derecho de disposición, limitaciones del poder de decisión de uso. Su imagen y extinción.

Canizales (2018) en su tesis nominada "Medición de la eficacia de las imágenes en la comunicación: estudio de las ondas cerebrales y medidores psicofisiológicos periféricos." Sobre la parte metodológica se tiene en mente el entender cómo afecta esta problemática y dar así una crítica adecuada a la forma de cómo se está configurando la legislación mexicana, la cual se encarga de sancionar la violencia digital. Como resultado: se puede determinar que esto tomo un poco de fuerza gracias al populismo penal en la cual lejos de lograr los objetivos fijados por el legislador, surgen problemas. Podemos concluir que: siempre se busca una mejoría o que se resuelvan diferentes problemas que no solo se digan y no se hagan después ya que estarían jugando con los sentimientos de la población al engañarlos que si se lograra un cambio cuando evidentemente no será así.

Canavilhas (2021) en su tesis que tiene como nombre "Inteligencia artificial aplicada al periodismo". Sobre la metodología podemos decir, se llevó a cabo proyectos tal es el caso del proyecto "A European Perspective", donde se puede intercambiar noticias para la traducción y recomendación de contenidos producidos por los participantes y que pueden ser utilizados libremente en sus sitios web. En conclusión: la ventaja de la IA en el periodismo es que ayuda a mejorar la comunicación y en el manejo de información que nos trae con más contenido y practicidad.

Para los antecedentes nacionales, se cuenta con; Huayhua (2022) en su tesis denominada "Los retos legales del Perú en la era de la revolución tecnológica e

Milla Pizarro, A. pág. 13

inteligencia artificial''. Sobre la parte metodológica, se realizó una investigación descriptiva y comparada en los avances en el campo legal y jurídico, sentencias, jurisprudencia, normas legales y convenios internacionales. Como resultado: Podemos destacar los errores y aciertos en el campo de las nuevas tecnologías, así como el inicio de organismos internacionales de creación de leyes para proteger los derechos humanos. Se tomaron las siguientes decisiones: procesos como la digitalización de procesos administrativos, la transparencia de expedientes, procesos y acuerdos que avanzan globalmente, problemas legales del uso de tecnología en biomedicina, biohacking, biogenética, inteligencia artificial, tecnología blockchain será un recurso en el sistema. y el sector jurídico como una función importante.

Sánchez y Zegarra (2022) en su tesis denominada 'Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021''. Sobre la parte metodológica, hay una necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Perú. Para tal propósito se utilizó un enfoque cualitativo de tipo básico y de nivel exploratorio, empleando el método dogmático jurídico. Sé llegó a las siguientes conclusiones importantes: La inteligencia artificial no es clara debido a su complejidad e imprevisibilidad en cuanto a los daños que causa, a la hora de identificar la falla si la hubiera, en definitiva, esto genera la necesidad de controles internos en RCE en nuestro país para proteger la primera respuesta. A los últimos riesgos tecnológicos.

Guevara y Llerena (2021) en su tesis nombrada 'Aspectos jurídicos y éticos de la inteligencia artificial en la administración de justicia: Un análisis de las implicancias de los algoritmos y sus sesgos''. Sobre la parte metodológica, Como parte del proceso, se evaluarán las consecuencias legales y éticas del uso de esta tecnología. Podemos concluir que era para evitar vulnerar los derechos fundamentales de los usuarios finales. Además,

es necesario que los abogados se mantengan al tanto de lo que sucede en materia tecnológica, lo que debe ser facilitado por el Gobierno con leyes adecuadas para garantizar la validez de la ley.

Fernández (2023) en su tesis denominada “ Inteligencia artificial y el procedimiento notarial de sucesión intestada en el Perú, 2022”. Sobre su parte metodológica podemos decir que se analizará cómo influye la IA en el Perú. Así mismo su estructura básica, donde se enfocará en lo cualitativo, sociológico, fenómeno conceptual, descubrimiento y alcance en cuanto a su nivel y su población. En lo que podemos concluir: Que se necesita un procedimiento legal y justo en la cual sirva para la regularización de elementos, en la que se implementa sistemas como la IA.

Doroteo (2021) en su tesis titulada “Inteligencia artificial y la automatización de procesos judiciales en la administración de justicia del Perú, 2021”. Sobre su parte metodológica, busca analizar una manera a la IA que influye de una forma automática de desarrollarse sociológicamente con una intención primordial enfocándose cualitativamente a lo que se tiene en mente al momento de estudiar los casos. Podemos llegar a la conclusión que la tecnología favorece a los procesos judiciales, en cuanto a la hora de la documentación, gracias a la introducción de la IA, que nos da respuestas rápidas.

Palma (2021) en su tesis denominada “Régimen jurídico de la toma de decisiones automatizadas y el uso de sistemas de inteligencia artificial en el marco del derecho a la protección de datos personales”. En la parte metodológica Se ha llevado a cabo un método general de análisis de este fenómeno, además de la toma de decisiones automática. Esto nos impulsó a profundizar en las preguntas, esto va más allá de las cuestiones estrictamente legales, se ocupa de lo básico, también tiene métodos involucrados en el desarrollo e implementación de sistemas algorítmicos y luego se utiliza

para tomar decisiones. En conclusión, podemos decir que: la tecnología, los avances tecnológicos van a estar presentes en todo tipo de ámbito, el laboral, el financiero, seguros, sanidad, judicial, penal, etc.

1.3. Marco Conceptual

En el caso del **derecho a la identidad**, se entiende que, todo ser humano merece un nombre, apellido, nacionalidad, afiliación, etc. En resumen, una identidad desde que nace, ya que es una prueba de que existe. Esto se puede ver por ejemplo en el caso del Perú en nuestro documento de identidad, donde podemos encontrar, nuestro nombre, apellido, mes y año de nacimiento, así como nuestro sexo ya sea femenino o masculino, también nuestra dirección de nuestro domicilio, nuestro estado civil, si somos donante de órganos y por último en el caso de los menores de edad la firma de uno de los apoderados y en el caso de un mayor de edad su propia firma, en la parte posterior encontramos su huella. Entrando a más a detalle, podemos decir que nuestra identidad es uno de nuestros derechos fundamentales en relación a nuestro conocimiento de nuestro origen e identificación. Estos están dentro de nuestros derechos humanos de la vida y la libertad, pertenecientes a la primera generación. (Pérez, Pérez y Pérez, 2018)

Respecto al **derecho a la imagen**, también llamado derecho al honor es aquel que protege el honor y reputación de la persona humana, teniendo en cuenta, que esta se forma de la historia y acciones de la persona para construir la reputación que lo identifica, y que si se ve menoscabada por algún agente, la misma tiene que recuperarse, principalmente enfocado al derecho a la rectificación cuando la reputación se ve afectada por información falsa. Además que, expresamente protege la voz e imagen propia, que hace referencia a la apariencia y voz personalísima con aquella que la persona humana nace y que solo le pertenece a la misma. (Rudas, 2021)

Todos tenemos derecho a opinar o pensar diferente, lo cual se encuentra reconocido en el Perú en el inciso 4) del artículo 2° de la Constitución Política, pero claro está que esto termina cuando se vulnera los derechos de la otra persona, y cuando atacas a otros. Hay formas de expresarse y sobre todo debemos de mantener el respeto, además tenemos que tener en cuenta que suelen haber niños escuchándonos y al contrario de enseñar para mejor, estaríamos retrocediendo como sociedad porque estarían normalizando los ataques y malos tratos al expresarnos. (Rudas, 2021)

Toda novedad debe de tener una advertencia para que el consumidor sepa más sobre el producto y no se lleve sorpresas desagradables, tal es el caso de TikTok, se informó que miles de usuarios al usar un filtro en la aplicación cedía los derechos de su información personal además de imagen, por lo cual ocasiono una disputa entre china y estados unidos debido a que posean nuestra información e imagen esto traiga graves consecuencias, si con una aplicación sucede esto que nos espera cuando la IA tenga un fuerte apogeo en nuestra sociedad. Esto fue el origen de impulsar a la sanción de la ley N° 21.173(5) En la cual se introdujo el art. 1071 para legalizar el derecho a la intimidad, para protegernos de una posible filtración o que nuestra imagen sea usada para motivos ilegales, sexuales o intimidación. (Aidilio, 2021)

En el **caso del uso de la inteligencia artificial en las redes**, tenemos que, la IA (inteligencia artificial) es una rama de la informática que busca un dominio sistemático en donde se pueda combinar con el comportamiento humano, usando distintos métodos, instrumentos, técnicas adecuadas y resuelvan problemas basados en un supuesto de probabilidades en características cognitivas humanas. En pocas palabras crear un ser humano o al menos una parte de ella que sea similar al ser humano, por ejemplo, las redes sociales que en su mayoría son usadas para comunicarnos con personas que están en otro lado del mundo o en diferentes lugares de un mismo país, además de poder usar

traductores que sirva para un mejor entendimiento entre el locutor y el receptor. No cabe duda de que las redes sociales son la protagonista de las telecomunicaciones hoy en día en donde todo ya es solucionado o esté involucrado con lo digital. (Rudas, 2021)

La tecnología para el ser humano puede ser algo maravilloso, incluso facilita algunos trabajos, además que ya en la actualidad varias enfermedades pueden ser prevenidas por estos avances, pero a veces no nos damos cuenta que poco a poco están reemplazando algunos trabajadores, tales como en la actuación, canto, incluso en Japón se está reemplazando a los trabajadores de limpieza por maquinas, incluso si hoy en día quieres aprender a maquillarte o tocar un instrumento, aprender algún idioma o alguna materia de la escuela fácilmente puede ser hallada virtualmente, por lo antes ya mencionado podemos ver que tiene cosas positivas como negativas de las cuales el ser humano debe de tener en cuenta que en el futuro no solo los empleados de limpieza puedan ser remplazados, también podrían ser reemplazados los maestros o científicos, deberían de tener límites en algunas creaciones para que futuros seres humanos no pierdan sus empleos. (Sepulveda, 2021)

Con los avances que se ha tenido en estos últimos años, no solo a nivel sociedad, también tuvimos avances tecnológicos, en los cuales podemos destacar la IA (inteligencia artificial) donde uno no solo involucra la apariencia física, también puede recrear dibujos sin realizar todo el trabajo de trazos o gasto monetario que se tiene al requerir materiales, incluso pueden crear nueva música utilizando extractos de otras canciones de diferentes artistas, tal es el caso de TikTok la red social que gana popularidad en temporada donde la pandemia impidió a varias personas a realizar sus actividades del día a día, dicha red social popularizo este trend. Donde gracias a una inteligencia artificial puedes hacer que tu artista favorito cante desde canciones rancheras a españolas en el caso de artistas de habla inglesa o asiáticos. Pero esto no es solo visto como algo popular, ya que así como

trajo diversión para varios usuarios también trajo problemas para los cantantes, actores, estos últimos mencionados en el caso de USA. Están en huelga debido a que usan imagen de diferentes actores sin el permiso de dicha persona además de no compensarle por usar su imagen. Tal es el caso del actor Misha Collins que hace poco los fans del actor compartieron un fragmento de una escena donde se podía ver al actor, días después el señor Collins señaló que el jamás había sido participé de dicha escena que habían utilizado IA. Si esto hubiese sucedido en Colombia, la legislación vigente hubiese regulado de manera relativa al derecho a la propia imagen en las normas de derecho de autor, marcario y protección de datos personales. (Neira, 2020)

Así como la tecnología avanza, nuevas leyes deben de ser implementadas, para una debida protección a la ciudadanía. Ya que en estas suelen vulnerarse a la persona, por ejemplo usar los rostros de diferentes artistas para videos que terminan en páginas para adultos, o en películas y series que dicho actor no solicito participar, ya que al ser una persona publica no solo ellos se ven perjudicados en sus ganancias también se ven perjudicadas las empresas que les promocionan o consiguen un papel ya que dicho actor está bajo un contrato y al no respetarse estarían violando dicho contrato, no solo en la confianza se vería afectada entre el contratado y sus contratantes, también económicamente, además de vulnerar su imagen y usarlos ya sea para burla o en temas sexuales, además de quitarle la libre elección de la persona en no querer participar en algún programa, serie o película. (Mendoza, 2021).

Es importante dar una buena enseñanza sobre el uso de la IA con conocimiento sobre el respeto de los derechos de identidad e imagen, debido sobre su funcionamiento que se basa en el desarrollo de sistemas informáticos que sirven para procesar datos y realizar operaciones en poco tiempo y ampliar la memoria de almacenamiento, así como macrodatos o big data, que incluye grandes cantidades de datos generados a partir de

diversas fuentes como las propias máquinas, datos y redes biométricas, inteligencia artificial. (Ramón, 2021)

1.4. Formulación del problema

Problema general de investigación

- ¿De qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?

Problema específico de investigación

- ¿De qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?
- ¿De qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?

1.5. Objetivos

Objetivo general

Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022

Objetivos específicos

- Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022.
- Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022.

1.6. Hipótesis

Hipótesis General

El Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, en la vinculación de su uso para el daño a la reputación en redes sociales de personas afectadas por la inteligencia artificial.

Hipótesis específicas

- El Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, de manera impactante en el derecho a la identidad, incluyendo en el mundo cibernético una suplantación que puede causar más daños conexos.
- El Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, de manera relevante y de forma negativa pues los audios enviados o publicados causan una gran magnitud en una suplantación y difamación.

Capítulo II: Metodología

Tipo y diseño de investigación

Primero, es necesario determinar que la **investigación cualitativa** se realiza conforme a una investigación que contenga un enfoque sistemático sobre los fenómenos sociales, aquellos que versan sobre las vivencias personales en diferentes ámbitos de sus vidas. Así pues, contamos con conductas en conjunto y de individuos, en la búsqueda de comprender de mejor manera cómo se establecen las relaciones e interacciones entre las personas (Iño, 2018).

En la misma línea, Capocasale (2015) mencionó, en relación a la investigación cualitativa, que los investigadores tienen el rol protagónico cuando se encargan de realizar la recolección de datos, ya que todo análisis cognitivo es crucial para destacar respecto a un excelente manejo de la información, debido a que analiza la cuestión sobre el porqué acontecen ciertas situaciones y cómo se desarrollan, e inclusive, qué significan.

Rodríguez (2019) establecen que, las investigaciones podrían emplear cualquier tipología por **finalidad** de las dos que existen, ya sea la **básica o aplicada**.

En el presente estudio se decantó por la investigación de **tipo aplicada**, la cual trata sobre sustentar la problemática y la solución, brindando una explicación respecto a la propuesta que dará solución al problema planteado en la investigación. Por ello, la solución será deducida desde que comienza el planteamiento problemático, siempre contando con los hechos y el contexto real (Galindo, 2020).

En suma, el diseño que se eligió fue el **fenomenológico**. Sobre esto, Fuster-Guillén (2019) mencionó que la fenomenología se trata de crear fundamentos y razones a raíz de la

conducta de cada una de las personas, quienes tienen distintas experiencias diarias vividas, siendo esto el enfoque de estudio de la fenomenología, porque se encarga de analizar y entender los acontecimientos que componen una experiencia de vida, pero no solo queda allí, pues amplía el margen de estudio al analizar varias experiencias y compararlas entre ellas, a fin de hallar en que se asimilan unas con otras, creando la situación fenomenológica.

Población y muestra

En palabras de Manterola y Otzen (2017), una investigación cualitativa busca conglomerar todo el conocimiento de datos sobre **los participantes** que amplíen de conocimiento sobre el tema de investigación, conocimiento teórico y práctico, que es relevante para el propósito investigativo. Asimismo, es importante recalcar que los participantes han sido seleccionados mediante un muestreo, siendo de tipo experto, ya que sus ideas serán válidas para justificar el trabajo.

En cuanto a los criterios que se emplearon para seleccionar a las personas, se realizó de modo intencional eligiendo a abogados expertos en la temática, así como el Derecho Constitucional, destacando magísteres, defensores, operadores jurídicos y jueces. Se seleccionó a seis participantes para las entrevistas.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica más importante empleada para la investigación cualitativa, se eligió a **la entrevista** con el propósito de elegir informaciones provenientes de fuentes primarias por medio de respuestas amplias que se procesen de un modo analítico- cognitivo, en base a los conocimientos y la experiencia de entrevistados cultos en el tema (Amaya y Troncoso, 2017).

Así pues, la entrevista es el **instrumento** empleado, siendo la **guía de entrevista** el conjunto de preguntas que serán valoradas de forma adecuada y se corresponden con los objetivos del trabajo de investigación a través de la búsqueda de datos primarios, por ello, es esencial que los cuestionamientos sean fluidos, fáciles de asimilar y que inviten a entablar diálogos razonables entre el entrevistador y el entrevistado (Amaya y Troncoso, 2017).

De igual forma, al respecto del uso de sentencias, se van a seleccionar los documentos más relevantes, por ende, se elegirá la técnica de análisis de documentos, la cual versa sobre recolectar fuentes secundarias con un contenido esencial para la investigación. Aquel instrumento que se necesita es la ficha o matriz de análisis de fuente documental (Amaya y Troncoso, 2017).

Procedimiento

Para esta tarea se busca comprender la razón por la cual se llegó al estudio cognitivo que requiere la investigación cualitativa. Por ello, el tesista hace la elección de métodos para procesar la información. Asimismo, él toma en cuenta los presupuestos otorgados dados

por la guía de investigación, además que elige cuáles serán los medios electrónicos que van a otorgar objetividad al procesamiento de información, tal como el Atlas.ti de ser necesario (Badger et.al., 2018, p. 829).

Método de análisis de datos

Se seleccionaron aquellos acordes al tipo de investigación y acorde a la intención de cómo se analiza la presente investigación.

Para comenzar, en base a Ortiz (2015) se utiliza el **método hermenéutico**, que proviene de un comportamiento revestido de contenido filosófico, el cual se emplea para obtener un análisis más acorde a la postura teórica de aquello que se conoce .

También, se eligió el **método de la triangulación**, el cual versa sobre realizar una comparativa entre la teoría, antecedentes y resultados de los diferentes instrumentos que se aplican en la investigación para obtener conclusiones cuando se concreten los aportes de los tres mencionados (Cotán, 2020).

Finalmente, el **método inductivo** es el principalmente usado para la investigación, ya que pretende recolectar información primaria o secundaria, averiguando material específico para abordar posteriormente las conclusiones pertinentes (Manolios et. al., 2020).

Aspectos éticos

Para el presente trabajo se utilizaron los principios éticos a fin de elaborar un contenido de estudio, procurando y respetando la propiedad intelectual de los autores empleados en las diversas citas usadas, mediante el formato APA séptima edición. A su vez, se realizó la redacción respetando los criterios de objetividad de la información que se usó. De igual

forma, y para culminar, se mantuvo la guía de investigación de la Universidad Privada del Norte.

Capítulo III: Resultados

Los resultados se comprenden en dos instrumentos aplicados, el análisis documental y la técnica de la entrevista, todo estructurado acorde a los objetivos de la investigación, siendo estos:

Objetivo General

Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022

Objetivos específicos

Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022

Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022

A) Entrevistas

Tabla 1.

Cuadro de entrevistados

| Entrevistados | N° de Entrevistado | Detalle |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------|
| Darcy Audrey Rique García | Entrevistado 1 | Ponente, magister en derecho penal y procesal penal, con |

| | | |
|--------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la UNMSM, asimismo especialista en Justicia Constitucional y Tutela de Derechos por la Universidad de Pisa – Italia. |
| Jorge Luis Rique Calixto | Entrevistado 2 | Abogado defensor, maestrista de Derecho Constitucional de la Universidad Federico Villareal |
| Napoleón Ormachea | Cabrejos Entrevistado 3 | Doctor en Derecho de la Universidad Federico Villareal, profesor en la UNMSM en pregrado y postgrado, especialista en Derecho Constitucional |
| Angela Sammyra Torres | Huerta Entrevistado 4 | Magister en derecho, abogada. |

Herbert Viviano Carpio Entrevistado 5 Abogado, ponente y
especialista en Derecho
Constitucional.

Nota. Fuente elaboración propia acorde a los curriculums de los entrevistados.

Entrevista 1

De acuerdo al objetivo principal, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Respecto al uso de las redes sociales siempre ha sido polémico el tipo de información que puede llegar a filtrarse, desde fotos, imágenes o vídeos, que tienen un contenido que vulnera la integridad, dignidad o la buena imagen de la persona. Redes sociales como Facebook e Instagram tienen ciertas políticas de denuncia para contrarrestar este tipo de contenido transgresor de derechos fundamentales, evitando que se viralice contenido de carácter privado. Así pues, luego de dar este contexto, es recalable que con el avance tecnológico las IAs han distorsionado el contenido usual visto en las redes, pues fotos que parecen reales no lo son, e incluso hasta vídeos.

De allí que deduzco que los límites serían fotos o vídeos que simulan o parecen ser de una persona real, pese a que este contenido no haya sido creado por el individuo. Termina afectando a la persona pues son sus rasgos, parte de su identidad, los que son publicados.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Considero que sí, la imagen es lo corpóreo, aquello que está a la vista de los demás. La imagen es parte de la identidad de la persona, pues esta no solo está contenida de rasgos internos o intrínsecos, conformados por la personalidad y el carácter, ya que la identidad también tiene un contenido externo, conformado por los rasgos físicos. Entonces, teniendo este doble plano, es que el derecho a la imagen y la identidad se encuentran ligados. Además, si el derecho a la imagen se ve vulnerado, inevitablemente la identidad también, pues la difusión de imágenes privadas afecta a la persona cuando no media su consentimiento para compartirlas, ocasionando que la persona sea afectada mentalmente y ello trastoque su personalidad.

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Que las normas se actualicen con la protección cibernética, pues las IAs están avanzando a pasos agigantados y las leyes deben ir a la par con la protección en nuevos espacios sobre los mismos derechos que ya garantiza en ámbitos tradicionales de protección. Las redes sociales son usadas de forma maliciosa, y leyes que delimiten sanciones específicas de acuerdo a la gravedad del delito cometido con el uso de las IAs, asimismo, delimitar los alcances del uso de las IAs para que el panorama legal sea más claro en cuanto a los límites de su uso para la sociedad.

De acuerdo al objetivo específico 1, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

Sí, en base a los derechos fundamentales, utilizar la apariencia de otra persona es una afectación directa al derecho a la imagen de la persona, que incluso puede repercutir en otros derechos como el honor y la buena reputación, teniendo en cuenta si la imagen o vídeo es humillante o vergonzoso. Emplear la apariencia de una persona para cualquier fin al final las consecuencias recargan en esta misma sin que lo haya pedido. Entonces, en atención a ello, es crucial que se tipifique como un delito utilizar sin consentimiento la apariencia de otros, sobre todo teniendo en cuenta el grado de afectación y las consecuencias jurídicas o sociales que puede conllevar.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Claro que sí, las fotos y videos alterados usualmente se realizan con fines perversos, que solo perjudican a la persona, e incluso, en ciertos casos las consecuencias para la persona pueden ser atroces si el contenido del material visual es delicado.

Siempre es necesario que la persona otorgue su permiso y consentimiento para difundir cualquier tipo de contenido que impacte de forma positiva o negativa en sí misma. Sobre todo, en una época donde viralizar fotos o videos que aluden al humor se realiza muy fácilmente, y las redes sociales no tienen el control sobre las reacciones de los internautas, quienes pueden responder ante tal contenido con acciones de acoso o ciberbullying.

De acuerdo al objetivo específico 2, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales?
¿Por qué?

Por supuesto, así como la imagen, la voz tiene un trasfondo de ser un derecho fundamental, al ser parte de la identidad de la persona. Esto es relevante sobre todo con personajes relevantes, cómo en la política, personajes que mueven masas y despiertan polémicas; es muy riesgoso que se difunda un audio de algún político relevante en su medio emitiendo opiniones creadas por una IAs, al ser un un personaje mediático fácilmente se le puede distinguir por la voz, y la repercusión recae tanto en él como en quienes lo escuchan.

Con la finalidad de evitar la difusión de audios falsos es que actualmente se necesita de la dimensión negativa para el uso de la voz, de lo contrario, se asimila que en todos los casos la persona asiente el uso de su voz, cuando no es así.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Conforme al contenido del audio, pueden haber repercusiones diferentes, sobre todo relacionadas a la sociedad, pues, al fin y al cabo, los internautas son quienes le otorgan valor al contenido que consumen.

En caso se difunda información falsa, quienes escuchen dicha información pueden replicar lo oído. Ello resulta fatal en caso esté relacionado a ocasionar daños en la salud, por ejemplo, si supuestamente lo dice un doctor reconocido y con trayectoria.

Asimismo, puede ocasionar disturbios, si se simula la voz de un presidente, este se encuentra en medio de un conflicto político. En caso se manifiesta con el uso de la IAs un comunicado de contenido delicado relacionado al conflicto, puede ocasionar la ocurrencia del levantamiento en armas de la sociedad al estar disconformes con lo escuchado.

Entrevista 2

De acuerdo al objetivo principal, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Entre los límites, uno de los más claros, y que pueden servir a cualquier sociedad que busca resguardar el derecho a la identidad y la imagen de su población, es que se regule, pues es claro que se sobrepasa el límite cuando se daña a otra persona.

Las IAs pueden ser relativamente nuevas en países como el Perú, pero ello no debe detenernos a actuar conforme a la Constitución y los fines de nuestro Estado democrático, dónde se estipula que toda persona tiene la garantía del derecho a la identidad, por ende, es claro que las IAs no pueden sobrepasar los derechos de otros.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Sí, las redes sociales se usan para difundir imágenes o vídeos, así también, emitir comentarios. Facebook e Instagram son dos redes sociales que se encuentran muy ligados al uso de la imagen de terceros, pues en estas redes se comparten todo tipo de imágenes con cierta restricción. Ahora bien, el derecho a la imagen tiene esta conexión con las redes porque es usual compartir este contenido visual por dicho medio. Por su parte, la identidad está relacionada a la imagen si partimos de la idea de que como personas no solo nos identificamos por aquello que pensamos de nosotros, o como nos vemos, sino también la perspectiva de los demás sobre nuestra apariencia o sobre nuestras ideas.

De esta forma, el derecho a la imagen siempre estará conectado con el derecho a la identidad, si se difunde contenido que es parte de la identidad como una selfie.

Considero que sí, la imagen es lo corpóreo, aquello que está a la vista de los demás,

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Propondría que se puede implementar normas que sancionen a quienes cometen estas acciones, pues son delitos, el usar la imagen de un persona para otros fines, y ello se agrava si estos fines son perversos. Por ello, es que se debería de algún modo influenciar a las personas a qué ya no realicen estos actos que solo vulneran a los demás.

Ahora, una gran problemática al respecto es que poder identificar e individualizar a quienes perpetraron estos delitos, es una tarea ardua, de hecho para los delitos informáticos ya existentes, se le es difícil al sistema penal sancionar porque no tiene las herramientas suficientes y tecnológicas para esta tarea.

Así pues, la sanción debe ir acompañada de la capacitación y tecnologización de los implementos utilizados para sancionar estos delitos.

De acuerdo al objetivo específico 1, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

Sí, las IAs se encuentran muy avanzadas, no son solo imágenes que a veces son fáciles de identificar como falsas, ya que, tiene mucha precisión al recrear fotos e imágenes pero distorsionandolas. La apariencia física no escapa a ello, pues es doble que se falsifique con tal solo el rostro de la persona.

Sobre las consecuencias jurídicas negativas, hace referencia a que se sancione mediante la norma, actualmente no existen normas en el Perú, que sancionen el uso de las IAs, lo más cercano son los delitos informáticos, pero no tratan de lo mismo. Entonces se necesitan herramientas más parecidas que sancionen, porque sí puede darse, sí es posible, solo se necesita innovar en los medios que emplea el Ministerio Público para investigar los delitos.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Sí, de hecho hace no mucho fueron sonados algunos casos en Perú, dónde se sancionó la parodia y humor negro que mostraban ciertos programas televisivos sobre ciertas poblaciones que eran discriminadas a nivel social, mostrando actitudes que no compartían dichas poblaciones. Si bien, este ejemplo no es exactamente uno sobre el uso de las IAs,

de por sí realizar parodias a otras personas, es una situación que afecta personalmente, sobre todo si tenemos como preámbulo que no se le ha pedido el permiso a esta persona.

La imagen de esta persona se verá afectada si es que en las calles lo reconocen no como lo que es, parte de su imagen e identidad verdadera, sino como lo que han visto por redes sociales de esta persona, e incluso generando burlas entre la gente.

De acuerdo al objetivo específico 2, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales?
¿Por qué?

Sí, con el uso de las IAs se vuelve indispensable que se utilicen las dimensiones positiva y negativa. Cada vez es más necesario que se procure una protección más completa y específica, sobre todo, ya que el derecho se encuentra subsumido en el derecho a la identidad, pero a partir de que las IAs están afectando mucho más a las personas sobre el derecho a la voz, se hará indispensable que se procure proteger la voz de modo más completo y claro, siendo un derecho con contenido aparte del derecho a la identidad, sin que se desligue de lo que trata.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Entre las consecuencias se puede destacar que se busque identificar a quienes han perpetrado estos delitos para ser castigados, no obstante, aquí también será relevante que se establezca la gravedad del delito y una distinción clara de que no en todos los casos el uso de la voz constituye la comisión de delito, como cuando existe consentimiento.

De este modo, la ley puede sancionar a quienes estén detrás del uso de las IAs, pues no tendría sentido que se busque sancionar a la inteligencia artificial, se debe sancionar a las personas, pues son ellas quienes cometen los delitos, las IAs solo son un medio para ello.

Entrevista 3

De acuerdo al objetivo principal, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Creo que los límites están muy claros, porque no es posible que las IAs se utilicen a costa de vulnerar derechos fundamentales. Las IAs sirven para facilitarnos la vida pero no para afectar a otras personas, si bien, siempre las nuevas tecnologías tiene un costo-beneficio, es relevante que se mantengan límites que a la larga permitan su regulación en las diferentes normas de derecho.

Ahora, sobre los límites al derecho a la imagen, algunos pueden ser que se prohíba utilizar rostros de personas reales, a menos que se tenga el consentimiento, y prohibir crear contenido falso que aluda a una persona. Siempre que la persona sea libre de elegir el contenido de sí mismo, contenido que se subirá a las redes, no debería limitarse a quien lo crean.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Considero que sí, la imagen es lo corpóreo, aquello que está a la vista de los demás. Este derecho se ha creado en base a resguardar a la persona de aquellas afectaciones hacia su imagen y la percepción de terceros, en base al preámbulo de que dañar la imagen de una persona repercute en otros derechos fundamentales de la persona.

Las redes sociales se han convertido en un lugar peligroso, un arma de doble filo, dónde se puede descontrolar el contenido que se difunda, dónde las restricciones que colocan las mismas plataformas de internet ya no son suficientes para detener la difusión de contenido vulneratorio de derechos. Entonces, las redes sociales tiene relación con las consecuencias en el derecho a la identidad y la imagen de las personas, pues éstas al final interactúan mediante estas. Asimismo, ambos derechos están relacionados en base a lo dicho y porque la imagen forma parte de la identidad, pues uno se identifica en base a cómo se ve y eso se transmite en cómo se expresa ante redes.

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Propondría que así como en los ámbitos tradicionales dónde la Constitución y las normas penales y civiles alcanza la protección, se creen nuevas normas aplicables solo a la vulneración de derechos por parte de las IAs, no tanto como una regulación sancionadora, sino más que todo preventiva, que establezca los límites de su uso.

Puede ser de conocimiento público que las IAs no deben ser empleadas para afectar a otros usuarios de redes sociales, no obstante, el hecho de que no existan normas al respecto no desincentiva la diversas formas de vulneración en que se hayan las personas, pues no tienen normas a recurrir más que la Constitución y usar la interpretación de otras para ejercer su derecho de defensa.

De acuerdo al objetivo específico 1, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

Sí, buena parte del uso de las IAs se destina a recrear imágenes, fotos, que contienen a personas, animales u otras situaciones. En caso se utilice la imagen de una persona, por más que sea una IA y se pueda alegar que el contenido de la imagen no es real y por ello pretenda desligarse de alguna consecuencia jurídica, es erróneo. Con el simple hecho del uso de la imagen de la persona debe procurarse dar responsabilidad penal, ya que, las IAs, prácticamente, calcan a la perfección el rostro y facciones de la persona.

No es que se vaya a sancionar un nuevo delito, ya que en esencia lo que se está realizando es usar la imagen de otra persona, solo que por medios digitales.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Sí, es gravísimo, ya sea o no por parodia, el emplear la imagen de una persona sin su consentimiento implica un delito, asimismo, afecta a la buena reputación, que es contenido del derecho a la imagen. Las bromas sobre la apariencia usualmente tienen un contenido humillante y vergonzoso solo para quien se usa su imagen; sobre los internautas puede generar burlas y tener una percepción distorsionada de la persona que se muestra en foto. De esta forma es como se afecta la buena reputación de la persona, a partir de que si imagen queda "manchada" producto de la difusión de una imagen que no es real, no obstante, los internautas consideran que sí lo es, ya que es una imagen de apariencia verídica.

De acuerdo al objetivo específico 2, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales? ¿Por qué?

Sí, creo que siempre ha sido necesario, solo que ahora tiene más relevancia con el desarrollo de las tecnologías. Las IAs van a perfeccionarse mucho más a futuro, ahora la voz puede usarse para recrear discursos que fueron hechos por quién las emplea. El contenido de esta simulación de voz puede decir cualquier mensaje controversial e incluso

que genere revuelo entre las personas que lo escuchan. Las consecuencias de ello pueden ser nefastas si no agrada a la mayoría de la población, pues recaerá en una sola persona que no emitió tal mensaje. Por lo tanto, sobre todo la dimensión negativa debe regularse a fines de facilitar la protección de la persona y evitar que personas puedan deslindarse de la responsabilidad alegando que hay lagunas jurídicas.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Se podría incluir en el derecho penal, dentro del Título II sobre "delitos contra el honor", pues afectar el honor también puede implicar derechos como la imagen, la voz y la identidad.

Al fin y al cabo, utilizar la voz para emitir mensajes que son falsos, puede considerarse un tipo de difamación, si bien no es de lo que trata el delito, se puede incluir uno nuevo en tal Título, pues la esencia es que daña a la persona en cuanto al contenido falso que se difunde de la persona. Entonces una alternativa podría ser incluirlo como delito ya sea en el Título presentado o crear un nuevo capítulo respecto a los delitos informáticos.

Entrevista 4:

De acuerdo al objetivo principal, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Los límites que se han establecido de parte de redes sociales como Facebook, Instagram o YouTube tienen similitudes en cuanto a que a los usuarios se les puede banear de las redes por un espacio de tiempo, dependiendo de la gravedad del contenido difundido; o también, se le puede borrar el contenido subido. Estas medidas se colocan solo si el contenido es denunciado o automáticamente la red lo detecta como contenido sensible o que es un delito (pornografía, matanzas, etc). Así pues, estas restricciones se aplican no exclusivamente para las IAs, ni siquiera es su finalidad contrastar el contenido creado por estas, pues se deslinda más a evitar contenido que vulnere derechos fuera de su uso o no con IAs.

Entonces, en caso se difunda una imagen falsa de las personas, esta no será quitada de las redes si no se identifica como delito, no obstante, afecta a la persona porque no medió su consentimiento. En síntesis, no hay límites para las IAs en las redes sociales, pues no hay una forma de identificar aún a menos que sea denunciado por medio de las plataformas.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Sí, parte del derecho a la identidad es la imagen física de las personas, entonces solo cuando la IA retrata la imagen tal cual es de la persona, a esta se le podrá identificar fácilmente, fuera de que la imagen haya sido una foto real o una foto recreada. Por ello, el derecho a la imagen no puede desligarse de la identidad, cuando representa una parte de lo que hace a la persona, la parte física.

Ahora, en las redes sociales se difunden todo tipo de imágenes, muchas de estas incluso pueden ser "fakes" o sacadas de contexto. Considero que el derecho a la imagen solo estará ligado a la identidad, cuando la foto o vídeo que se muestre en las redes sea lo suficientemente creíble y exacto en cuando al parecido físico de la persona.

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Se se refiere a la problemática de que se difundan fotos o videos hechos por las IAs respecto a una persona. Propondría que la ley es la que debe intervenir para regular está situación, ya que bajo la Constitución, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la imagen en todos lo ámbitos sociales. Por ende, el Estado debería darle mayor preocupación a estas situaciones que son prácticamente un delito, y no esperar a que las personas dañadas acudan ante el Tribunal Constitucional para presentar una acción de amparo para proteger su derecho a la identidad o a la imagen.

Lo que se debe procurar es que se disminuya la cantidad de personas que puedan ser potencialmente afectadas por el mal uso de las IAs, entonces la idea es que se regule en alguna resolución o ley, o incluso, que se agregue dentro de los delitos informáticos bajo la premisa de que se realizan en el mismo espacio tecnológico.

De acuerdo al objetivo específico 1, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

Sí, si se refiere a consecuencias negativas para la persona que ha sido falsificada, me posicionaría en un contexto en el que se ha falsificado la imagen de una persona para atribuirle un delito, por ejemplo, quizás alguna foto recreada justo cuando supuestamente está cometiendo el hecho delictivo. Entonces las consecuencias de la difusión de esta información falsa es que puedan privarlo de libertad en caso la Policía no realiza un trabajo efectivo, además que las IAs no es una aplicación cualquiera, pues tiende a ser muy preciso, y no cabe duda de que en un futuro cercano sean más exactas.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Sí, la dimensión negativa de este derecho se define como el uso que hacen terceros sobre la imagen, entonces aquí media el permiso que puede otorgar la persona de la cual se usa la imagen. Es un hecho que utilizar la imagen alterada de la persona ocasionará daños en la misma, pues, para empezar, se le están realizando burlas, y segundo, no ha dado su consentimiento. Para toda persona es humillante y te toma por sorpresa ver una imagen tuya que se ha viralizado; además que, es muy probable que aunque se borre esta imagen, ya existan otras cuentas que la hayan replicado y compartido, pues las redes sociales se caracterizan por difundir de forma rápida toda información, sobre todo si se trata de contenido "gracioso", es muy probable que las personas le tomen mayor atención que a otro contenido que se difunda.

De acuerdo al objetivo específico 2, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales?

¿Por qué?

Sí, el uso de la voz también es parte de la identidad. Creo que todo aspecto o característica de cada uno es parte de la identidad, pues el conjunto es lo que identifica y distingue a una persona de las demás. Siendo la voz una de estos rasgos características de las personas.

Por su parte, la dimensión positiva trata de la garantía de que cada persona puede utilizar su voz para comunicarse y expresarse como desee; por otro lado, la dimensión negativa procura que terceros puedan emplear la voz de uno.

Es importante que exista una dimensión negativa porque es innegable que personajes importantes que emitan algún mensaje deba ser replicado al público en diversas ocasiones, dónde se empleará su voz, o en ciertas profesiones dónde el uso de la voz es difundida de forma masiva por redes sociales. Por ello, ahora con las IAs es casi una necesidad que se regule de forma efectiva en qué ámbitos se utiliza y para qué propósitos, a fin de no afectar a de quien se usa la voz.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Entre las que existen actualmente, pese a que no existe una ley actual que regule el uso de las IAs sobre delitos, se puede recurrir a los delitos sobre el honor, o solicitar la tutela del derecho a la voz o la identidad ante el Tribunal pertinente. Considero que no existen más mecanismos a emplear, y esto es un problema, pues sí actualmente se están perpetrando delitos con el uso de la voz, se debería tener una norma exacta para ello, y no esperar recurrir a la interpretación o derechos que se puedan generalizar y que aludan a la voz como derecho. Así pues, no están claras las consecuencias jurídicas negativas.

Una solución ante ello, es que se pueda iniciar con su regulación incluyendo y aludiendo al derecho a la voz en resoluciones del TC, para sentar un precedente constitucional.

Entrevista 5

De acuerdo al objetivo principal, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Podría destacar que entre los límites se encuentra evitar crear contenido sensible, como se conoce en las plataformas de redes sociales, es decir, imágenes con contenido explícito de corte sensible para el público por tratar de temas que son delitos o involucra alguna reacción impactante como la muerte o la sangre. Asimismo, otro de los límites podría ser recrear imágenes sin consentimiento de las personas.

El derecho a la imagen de las personas también fuera de las IAs ya establece límites que son aplicables para su uso, sobre todo la imagen que es percibida por el resto de las personas, hablando de la apariencia física. Esta no puede ser manipulada o utilizada sin su consentimiento.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Considero que sí, la imagen es lo corpóreo, aquello que está a la vista de los demás, siendo parte de la identidad, pues es lo que se refleja al exterior y lo que verán las personas. El derecho a la imagen no puede desligarse de la identidad, a menos que se muestre una imagen falsa de uno mismo, ya sea usando una máscara o cubriendo de alguna forma su imagen. Pero hablando de aquellos casos en los que la persona aparece en la red social con su verdadero rostro y apariencia, la identidad indiscutiblemente se encuentra ligada, puesto que la identidad no solo contiene rasgos mentales o psicológicos, sino que también son la expresión de la apariencia física.

La identidad engloba tanto a la personalidad de la persona y como muestra su actitud al público, y también como se presenta en cuanto a sus rasgos físicos característicos, como la forma del rostro, sus facciones, el cuerpo.

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Propondría que las IAs sean difundidas sobre su uso de una forma restrictiva, ya que, los ámbitos que abarca su avance tecnológico cada vez son más amplios, se necesita a la par de restricciones para las personas que lo emplean, de lo contrario, no podrán contener el

avance monstruoso que realiza. Sobre todo porque llega a vulnerar derechos fundamentales, entonces se convierte en una necesidad que se regule de forma efectiva el uso de las IAs. Otras soluciones podría ser que los propios creadores establezcan reglas para su uso, no obstante, ello no sería atractivo, así que cada país debe hacerse cargo de su legislación y evitar la vulneración de derechos de su población.

De acuerdo al objetivo específico 1, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

Sí, las IAs tienen como función recrear fotos y videos a partir de tan solo una imagen. Actualmente son populares que las IAs con tan solo darles una foto nuestra del rostro pueda vestirnos y colocarnos en situaciones ficticias en las fotos, como si de verdad hubiésemos vivido dicha experiencia. Entonces, partiendo de que las IAs pueden falsificar la apariencia de las personas. Las consecuencias jurídicas versarían en cuanto a la falta de consentimiento de parte de las personas de las cuales se usan las imágenes para recrear alguna foto o vídeo, cuando les cae el peso de la ley a quienes utilizan las IAs para afectar la imagen de una persona.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, si ya tan solo con una simple parodia se han dictado resoluciones que han impedido la continuación de éstas por su contenido vejatorio de derechos, tal como lo que sucedió con el caso de la "Paisana Jacinta", dónde se aludía mediante humor negro a ciertas características de las personas pertenecientes a la serranía, no veo porqué no puede ser aplicado a las IAs el prohibir el uso de la imagen cuando claramente se le está vulnerando un derecho a la persona.

Contar con el conocimiento y el permiso de la persona es necesario, a fines de que no se le vulnere esta dimensión negativa respecto a la imagen, de lo contrario, las IAs podrían recrear todo tipo de situaciones que sean humillantes para la persona.

De acuerdo al objetivo específico 2, “Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales? ¿Por qué?

Sí, aparte de las imágenes, la voz también puede ser emulada por las IAs, incluso darle un discurso que no haya dicho la persona y simular que sí lo hizo. Entonces, aquí el consentimiento es importante porque si no existe esta doble dimensión, la persona no

puede alegar a qué se le vulneró en la dimensión negativa del derecho al uso de la voz, esto es primordial a fin de realizar acciones de amparo, en dónde no solo se busca garantizar el derecho sino evitar que se continúe afectando a la persona sobre el pedido que realiza sobre la vulneración. Se ha vuelto casi una necesidad que exista estas dos dimensiones para otorgar una protección más específica y acorde a la vulneración. Creo que a su vez ello puede facilitar la celeridad con la que se resuelven los casos que se presenten al respecto.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Que no se pueda emplear la voz sin consentimiento de la persona, que si se usa la voz de otra persona habrá una sanción, o que el uso de la voz siempre debe mediar el permiso para poder usarla. Ahora, es complicado identificar exactamente a la persona que lo realizó, pues en las redes sociales son usuales las cuentas anónimas que se usan para subir contenido que vulneran a las personas.

Por ello es que, se puede tomar medidas sancionadoras no solo para las personas que estén detrás de la cuenta de usuario, sino también para el usuario en sí, e incluso que se pueda rastrear de alguna forma a la computadora de dónde se subió la publicación, para tener una doble protección, en cuanto a una doble sanción que pueda disminuir los casos.

Interpretaciones

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?

Entre los límites más relevantes, los expertos concluyen que son los derechos a la integridad, dignidad y reputación de la persona, ya que consideran que emplear el rostro de las personas y que sean manipulados por las IAs genera un problema, ya que no se ha realizado con consentimiento. Ello puede afectar en el ámbito de sus garantías personales sobre la identidad e imagen, ya que ya sean fotos o vídeos creados por las IAs pueden recrear o simular situaciones que transgredan al individuo originando situaciones incómodas y vergonzosas, que generen una mala imagen de la persona, simulando que esa acción fue real. Además que, los expertos recalcan la peligrosidad de las IAs, relacionado a los límites, que las redes sociales tienden a viralizar rápidamente el contenido de una foto o vídeo. Por último, entre otros límites hay una variedad de plataformas que tienen sus propias restricciones que también sirven como límites.

2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?

Concluyen que sí, la imagen tiene dos dimensiones, física y moral, donde la identidad muestra la apariencia física de la persona, ello llevado a un plano como las redes sociales, significa viralizar una imagen de una persona realizando cualquier acción, lo cual es parte de su identidad, ya sea como viste, actúa, habla, etc. Entonces, es ineludible que la imagen

esté relacionada con la identidad, pues la apariencia de una persona forma parte de un rasgo de distinción de la misma, con la cual las otras personas podrán distinguirla del resto.

Por último, los expertos resaltan que se ligará a la identidad siempre que la imagen luzca muy real, casi idéntica a la persona, de lo contrario, no podría considerarse como que están relacionados ambos derechos ante la vista de los internautas.

3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

Los expertos han identificado la problemática de la difusión o visualización de imágenes creadas por IAs en las redes sociales, ante ello mencionan que la creación de normas constitucionales u otras normas que regulen expresamente los límites y el uso de las redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho a la identidad. Asimismo, recalcan que las propias plataformas podrían apoyar a esta acción de regulación, colocando restricciones en sus páginas web para evitar que las IAs puedan replicar sin consentimiento los rostros o apariencia en general de las personas. Por último, se menciona que capacitar y tecnologizar nuevos mecanismos para combatir este delito es necesario.

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?

En referencia a las consecuencias jurídicas negativas para quien ha falsificado la apariencia, mencionan que sí, una vez que se haya regulado ya sea dentro de los delitos informáticos o a través de otras normativas, se podrá imputar este hecho delictivo, dando un castigo proporcionado al delito. Del mismo modo, los expertos mencionan la nocividad de que se falsifique la apariencia física en cuanto a que las consecuencias negativas recaigan sobre quien se ha falsificado la imagen, ya que si se trata de “material sensible” incluso se le puede atribuir un delito o banear de la plataforma por la cual se haya subido la imagen, ya que la IA ha colocado a la persona en una situación falsa simulando que el individuo es responsable de algún delito o acción reprochable socialmente.

5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa del derecho a la imagen? ¿Por qué?

Los expertos concuerdan en que sí, ya que la dimensión negativa hace referencia al consentimiento o permiso de la persona para emplear su imagen. Sobre esto, mencionan que toda vez que no medie consentimiento va a generar una afectación a la persona, ya sea social o personal, sobre todo cuando el contenido de una parodia puede ser muy vergonzoso para la persona, y teniendo en cuenta que el contenido en redes se viraliza fácilmente, puede afectar en el honor de la persona y su salud mental. Asimismo, recalcan que pueden generar situaciones de ciberacoso o ciberbullying de parte de los internautas, generando burlas y quedando marcada la imagen de la persona.

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales?
¿Por qué?

Se coincide entre los expertos que sí, la voz, en la actualidad, debido al uso de las IAs, ya se ha convertido en una necesidad de que la voz se encuentre expresamente regulada en la Constitución u otras normas, e incluso regular su sanción en el Código Penal, ya que las IAs pueden recrear la voz de las personas enunciando mensajes creados por quien utiliza la IA. Nuevamente aquí no media el consentimiento de la persona, entonces también se vulnera las garantías esenciales del derecho a la dignidad, identidad y buena imagen, donde en casos de que la voz se use para enunciar mensajes denigratorios o polémicos puede desatar una ola de mensajes por parte de los internautas en contra de la persona de la que se ha usado su voz.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Entre las opiniones vertidas por los expertos, mencionan que, ya que no media el consentimiento, se pueden dar sanciones legales mediante un castigo penal, identificando a quienes emplearon las IAs para recrear la voz de la persona, asimismo, se puede rastrear a la persona mediante la red web para identificarla más rápidamente. También se menciona que a raíz de que no existe una regulación expresa, se puede recurrir al Tribunal Constitucional alegando una vulneración a los derechos ya existentes conexos al derecho

a la voz. En suma, se menciona que se puede incluir el derecho a la voz en los delitos contra el honor, creando un nuevo artículo penal con un contenido exclusivo.

A) Análisis documental

Tabla 2.

Resultados de Análisis documental

| AUTOR | NOMBRE DEL ARTÍCULO | TEMA | DEFINICIÓN | RELEVANCIA | CRITERIO |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agut (2020) | El uso de fotografías obtenidas de las redes sociales: nueva doctrina constitucional sobre la colisión del derecho fundamental a la propia imagen con el derecho a la información | Derecho a la imagen en el centro laboral | Otra cuestión de interés suscitada en torno al derecho a la imagen de los trabajadores es el uso de la videollamada en la prestación de los servicios, en la que es inevitable la cesión de la imagen del trabajador. La STS 304/2019 revoca la sentencia de la Audiencia Nacional que consideró nula la cláusula incluida en los contratos de una | Otro punto importante en relación con la imagen de los empleados es el uso de videollamadas en la prestación de servicios donde la transmisión de imágenes de los empleados es inevitable. La STS 304/2019 anula una resolución judicial nacional que invalidaba una cláusula del contrato de una empresa de telemarketing en la que el | En el caso de los trabajadores de una empresa es necesario tener su consentimiento para difundir imágenes suyas, incluso es relevante que el propio consentimiento cedido se halle sobre una cláusula contractual. Así pues, se ve la relevancia que tiene el la dimensión negativa de la imagen, por partir de |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| empresa de telemarketing por la que los trabajadores consentían expresamente la cesión de su imagen tomada mediante cámara web. Entendió que violaba el derecho a la propia imagen de los empleados y que era necesario que prestara el consentimiento al trabajador cada vez que desempeñara dichas funciones, sin que fuera posible la utilización de cláusulas genéricas. Sin embargo, el TS descartó el carácter abusivo de la práctica empresarial y consideró que se requería el consentimiento del empleado para usar su imagen en el desempeño | empleado consentía expresamente la transmisión de imágenes tomadas con una webcam. Reconoció que esto violaba el derecho del empleado a su propia imagen y que se tendría que dar el consentimiento cada vez que se realizara esta actividad sin recurrir a las condiciones generales. Sin embargo, TS rechazó el carácter abusivo de la práctica comercial y consideró que el uso de imágenes de los empleados en el desempeño de sus funciones requería su consentimiento. | la norma constitucional, sobre la norma civil. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|

| | | | | | |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | de las labores propias de su actividad. (Agut, 2020, p. 189) | | |
| Cantor (2022) | La Titularidad y Ejercicio de Derecho a la Propia Imagen del Nasciturus en Honduras | Derecho a la imagen del nasciturus | El Nasciturus es titular del derecho a la propia imagen, por cuanto los rasgos físicos que le hacen reconocible e a partir del quinto mes de gestación, configuran uno de los elementos y atributos de la personalidad; por ende, al igual que ocurre con el derecho a la vida, la propia imagen se asociación a su ser y a su existencia físico – natural, por lo que su titularidad de un derecho no puede estar supeditada a su supervivencia después de separado del vientre materno, | El Nasciturus es dueño del derecho a su propia imagen, ya que los rasgos físicos, reconocibles a partir del quinto mes de embarazo, representan uno de los elementos y atributos de la personalidad. Por tanto, al igual que el derecho a la vida, la imagen de una persona está asociada a su existencia física natural, por lo que el derecho no puede depender de su supervivencia después de la separación del útero, porque desde el momento de su concepción, | Las personas incluso antes de nacer tienen consigo el derecho a la imagen, a partir del quinto mes en el vientre, pues desde ese momento serán visibles los rasgos característicos de sus facciones. Asimismo, es recalable la conexión entre el derecho a la dignidad y la imagen del nasciturus. |

| | | | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>pues desde el momento de su concepción ese ser en proceso de formación se trata de un humano, razón por la cual está dotado de dignidad y; consecuentemente, deberá ser titular de derechos fundamentales. (Cantor, 2020, p. 66)</p> | <p>este ser en la creación es humano y por tanto está dotado de dignidad. Por tanto, debe ser titular de derechos fundamentales.</p> | |
| <p>Gómez, Feijoó y Salazar (2021)</p> | <p>Una nueva taxonomía del uso de la imagen en la conformación interesada del relato digital. Deep fakes e inteligencia artificial”</p> | <p>La problemática de la sofisticación de la tecnología</p> | <p>La sofisticación de la tecnología está alcanzando un estadio en el cual la detección “a ojo desnudo” de la manipulación se va a convertir en imposible en breve. No se trata solamente de la sustitución de la cara de una persona por la de otra (face-swapping), sino que se puede sincronizar el</p> | <p>La sofisticación tecnológica está llegando a un punto en el que pronto será imposible detectar manipulaciones a simple vista. No se trata solo de sustituir el rostro de una persona por el rostro de otra (face swapping), también se trata de sincronizar los movimientos de los labios con la voz que se desea</p> | <p>Es impresionante que aunque las IAs se encuentran en un proceso de experimentación, es decir, aún no ha alcanzado su mayor potencial, ya es posible que reproduzca sonidos, videos a la perfección simulando ser una persona real.</p> |

| | | | | | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>movimiento de los labios con el discurso que se quiere insertar (lip-syncing) o reproducir los movimientos de un actor sobre la base de los rasgos de la persona objetivo (puppet-master). Aun así, debemos hablar todavía de un estado experimental de estas tecnologías. (Gómez, Feijoó y Salazar, 2021, p. 15)</p> | <p>insertar (lip syncing), o reproducir los movimientos del actor según las características del objetivo. Sin embargo, aún hablamos de la etapa experimental de estas tecnologías.</p> | |
| (Porcelli, 2021) | <p>La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos</p> | <p>El uso malintencionado de la inteligencia artificial</p> | <p>Especial atención merece el uso malintencionado de la inteligencia artificial y los derechos fundamentales ya que podría constituir una amenaza para la seguridad digital, la física y la pública. Menciona varios malos usos de la inteligencia</p> | <p>Los usos maliciosos de la inteligencia artificial y los derechos fundamentales requieren una atención especial, ya que pueden representar amenazas a la seguridad digital, física y pública. Los diversos usos de la inteligencia artificial</p> | <p>Actualmente hay un uso malintencionado de las IAs, pues es común que se utilice para desinformar a las personas, originar actos de abuso y bullying en contra de una persona real, e incluso, que se emplee</p> |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>artificial, como por ejemplo, para llevar a cabo ataques a gran escala, muy selectivos y muy eficientes, para lanzar campañas de desinformación y, en general, para reducir el derecho de las personas a la autodeterminación, poniendo en riesgo a la democracia. Otro riesgo a tener en cuenta se relaciona con la elaboración de perfiles que clasifican a las personas, sufriendo discriminación en función de tal clasificación y su estigmatización. Expresa su gran preocupación por el empleo de aplicaciones de inteligencia</p> | <p>incluyen llevar a cabo ataques a gran escala, altamente selectivos y eficientes, lanzar campañas de desinformación y, en general, poner en peligro la democracia al restringir el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Otro riesgo a considerar es la elaboración de perfiles, que categoriza a las personas que enfrentan discriminación y prejuicios según su clasificación. Expresamos serias preocupaciones sobre el uso de aplicaciones de inteligencia artificial, incluido el reconocimiento facial y de voz, en</p> | <p>para analizar o examinar al personal de trabajo sobre sus habilidades mentales. Las IAs ya no son solo el uso del internet, pues realizan una labor compleja que permite no solo captar la imagen externa de la persona, sino también sus rasgos cognitivos.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | artificial, incluido el reconocimiento facial y vocal, en los programas de vigilancia emocional, es decir, el seguimiento de las condiciones mentales de los trabajadores con el fin de obtener un incremento de la productividad y preservar la estabilidad social. (Porcelli, 2021) | los programas de monitoreo de emociones, vigilar el estado psicológico de los trabajadores con el fin de mejorar la productividad y mantener la estabilidad social. | |
| Vinueza, Robles y Zambrano (2023) | Robo de identidad en el metaverso y vulneración de la imagen personal en Ecuador | robo de identidad digital | El robo de identidad digital en Ecuador se determina en el COIP como suplantación a la identidad, dicha acción es evidente el daño inminente que causa a la imagen de una persona, tanto así que indirectamente, puede violentar también el buen nombre, honor y | El robo de identidad digital en Ecuador está clasificado según el COIP. Este acto se manifiesta como una amenaza de manchar la imagen de una persona y también puede violar indirectamente la garantía constitucional de proteger el honor, nombre, la imagen y la voz. | El robo de identidad mediante medios digitales afecta varios derechos, tales como, el nombre, honor, imagen y voz, siendo parte de la identidad de la persona. |

| | | | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>vulnera la garantía constitucional de protección a la imagen y la voz de la persona. Además, es un delito furtivo y se está dando a conocer, a medida que va evolucionando la era tecnológica, por lo general, se le da carácter jurídico como una forma de cometer el delito de fraude, según el Código Orgánico Integral Penal, lo determina como suplantación de identidad. (Vinuesa, Robles y Zambrano, 2023, p. 102)</p> | <p>Además, es un delito secreto y, a medida que avanza la era de la tecnología, generalmente se le otorga carácter legal como medio para cometer fraude. Según el Código Orgánico Integral Penal, esto está tipificado como usurpación de identidad.</p> | |
| <p>Fernández, Roveri y Nardini (2023)</p> | <p>El uso ético de la inteligencia artificial y las neurotecnologías</p> | <p>la IA y las neurotecnologías</p> | <p>Para que la IA y las neurotecnologías avancen con la mirada puesta en los derechos de las personas existen varias iniciativas</p> | <p>Existen varias iniciativas éticas, regulatorias y políticas para garantizar que la IA y la</p> | <p>El Derecho y las IAs actualmente no están alineadas sobre una acción conjunta para construir</p> |

| | | | | | |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>desde la ética, las regulaciones y las políticas. Sin embargo, son muy diversas, están poco alineadas y escasamente evaluadas. Será necesario acometer un proceso riguroso de construcción colectiva, libre de la aceleración del cambio tecnológico, pero de su mano; nunca dando la espalda a la tecnología. (Fernández, Roveri y Nardini, 2023, p. 74)</p> | <p>neurotecnología progresen de una manera que respete los derechos humanos. Sin embargo, son muy diversos, están mal coordinados y mal evaluados. Necesitamos llevar a cabo un proceso riguroso de construcción colectiva, trabajando juntos y no dejándonos influenciar por la aceleración del cambio tecnológico. Nunca le daremos la espalda a la tecnología.</p> | <p>una estructura y sistema más acorde a la protección que se necesita; no obstante, ello no es imposible siempre que se retroalimentan.</p> |
| <p>Mendoza, (2020)</p> | <p>The personal data protection right in artificial intelligence systems</p> | <p>derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)</p> | <p>El efectivo ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) en sistemas de IA a veces resulta casi imposible, por ejemplo, la dificultad de ejercer los derechos de</p> | <p>El ejercicio efectivo de los derechos ARCO (acceso, rectificación, supresión y oposición) en los sistemas de IA resulta complicado porque resulta difícil ejercer el derecho de acceso y/o</p> | <p>Es peligroso que el Estado utilice la información fácil que se ha suministrado de la persona, pues cuando se sube a la base utilizando las IAs, así se haya</p> |

| | | | | | |
|----------------|-------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>acceso y/o rectificación previa a una posible vulneración de derechos humanos frente al tratamiento de datos personales que haga un sistema de identificación facial utilizado por el Estado. Es decir, el sistema de IA funcionará con la información que haya suministrado alguna entidad estatal, haciendo casi imposible el acceso, la rectificación o cancelación del dato, antes o después de una vulneración a un derecho humano como podría ser el de libertad de expresión. (Mendoza, 2020, p. 194)</p> | <p>rectificación antes de que se produzca una potencial violación de los derechos humanos en el tratamiento de los datos. En algunos casos es casi imposible. Se trata de datos personales recopilados por los sistemas de reconocimiento facial utilizados por el estado. Esto significa que los sistemas de IA pueden manipular la información proporcionada por las agencias gubernamentales, haciendo casi imposible acceder, corregir o eliminar datos antes o después de violaciones de derechos humanos, como la libertad de expresión.</p> | <p>vulnerado el derecho de la persona, es improbable que pueda haber una rectificación</p> |
| Morales (2020) | Uso y divulgación | derecho a la imagen | En la actualidad, | Actualmente, los | Las IAs han progresado |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial</p> | <p>algunas de las subdisciplinas o áreas de investigación y aplicación de la ia que tienen relación estrecha con el derecho de imagen por usar o divulgar la imagen de individuos (en especial la facial) son, entre otras, las de visión artificial (computer vision), aprendizaje automatizado (machine learning) o aprendizaje profundo (deep learning), las cuales convergen entre sí. A través de visión artificial (computer vision), la máquina captura, procesa, analiza e interpreta una imagen y de ella extrae determinada información que clasifica;</p> | <p>subcampos de la investigación y aplicaciones de la IA que están estrechamente relacionados con los derechos de imagen que utilizan o divulgan fotos de personas (particularmente imágenes de rostros) incluyen, entre otros, la visión artificial (visión por computadora), imágenes automatizadas, etc. Incluye las siguientes áreas: aprendizaje mutuamente convergente (machine learning) o aprendizaje profundo. A través de la visión artificial (visión por computadora), las máquinas capturan, procesan, analizan e</p> | <p>de sobremana, y es que solo con que identifique tu rostro, obtiene datos personales tuyos. Ello puede ser peligroso, pues se le confía a una inteligencia artificial información que es relevante por ser un contenido del derecho a la identidad.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | así, a partir de una fotografía, video o audio y habiendo sido entrenada con información determinada, la máquina podría identificar a las personas allí presentes con sus nombres y otros datos personales, tal como funcionan los algoritmos de reconocimiento facial de redes sociales como Facebook. (Morales, 2020, p. 189) | interpretan imágenes y extraen de ellas información específica para su clasificación. Así, a partir de fotografías, vídeos o audio, máquinas entrenadas con información específica pueden identificar a las personas que se encuentran allí en función de sus nombres y otros datos personales, de forma similar a los algoritmos de reconocimiento facial de redes sociales. | |
| Textu, Morte y Monasterio (2020) | Neuroderechos: Derechos humanos para las neurotecnologías | neurotecnologías | Las neurotecnologías están en contacto directo con nuestro cuerpo, en concreto con un órgano esencial para nuestra identidad personal: el | La neurotecnología está conectada al cuerpo, especialmente al cerebro y el sistema nervioso en general, que son órganos vitales de la identidad | Las neurotecnologías son IAs muy avanzadas pero, a la vez, peligrosas, porque hay un contacto cercano con el cerebro para |

| | | | | | |
|---------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>cerebro y el sistema nervioso en general. Muchas neurotecnologías requieren una interfaz directa o en contacto muy próximo con nuestro cerebro y esto supone grandes riesgos. Por ejemplo, las interfaces cerebro-ordenador más fiables son las que permiten un implante cerebral, pero esto supone llevar a cabo una intervención quirúrgica que conlleva peligros de infección o toxicidad para las células nerviosas de los electrodos. (Textu, Morte y Monasterio, 2020, p. 4)</p> | <p>personal. Muchas neurotecnologías requieren interfaces directas o un contacto muy cercano con nuestro cerebro, y esto conlleva grandes riesgos. Por ejemplo, las interfaces cerebro-computadora más confiables son aquellas que permiten implantes cerebrales, pero esto requiere realizar procedimientos quirúrgicos que conllevan el riesgo de infección y toxicidad para las células nerviosas.</p> | <p>establecer una conexión con la computadora. Este es un claro ejemplo de que las IAs se relacionan con la persona de forma íntima, incluso órganos internos.</p> |
| Barrio (2018) | Robótica, inteligencia artificial y Derecho | legitimidad jurídica de las nuevas invenciones | Se hace, así, evidente la urgente necesidad de definir las | Es obvio que deben definirse rápidamente las | Es clara la necesidad de que se establezca un marco de |

| | | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | condiciones de legitimidad jurídica de las nuevas invenciones y establecer con precisión un régimen claro de derechos y obligaciones. La primera y esencial cuestión tiene que ver con la existencia de un marco jurídico que garantice un progreso tecnológico que refuerce el libre desarrollo de la personalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos en el plano estatal, y de los derechos humanos en el internacional. (Barrio, 2018, p. 13) | condiciones para la legitimidad jurídica de las nuevas invenciones y establecer con precisión un sistema claro de derechos y obligaciones. La primera y esencial pregunta está relacionada con la existencia de un marco legal que asegure el desarrollo de la tecnología, que fortalezca el libre desarrollo de la personalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos a nivel nacional e internacional . | regulación normativa para las IAs, puesto que incluso se crean nuevas obligaciones que deben ser reguladas. Además, los derecho a la par evolucionan y tienen que ser protegidos en nuevos ámbitos, primando su derecho a la libre personalidad. |
| Llano (2022) | Singularidad tecnológica, metaverso e identidad personal: del Homo Faber al | La hipótesis de que las neurotecnologías y la IA lleguen a alterar el sentido de la identidad y | La hipótesis de que la neurotecnología y la inteligencia artificial cambian la identidad y | Es muy probable que las neurotecnologías, debido a su relación con la identidad, |

| | | | |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Novo Homo Ludens | <p>agencia racional de las personas, pudiendo incluso subvertir la propia naturaleza del yo y la responsabilidad moral y jurídica del individuo. En efecto, de confirmarse la pérdida de nuestro sentido de la agencia y de la identidad, por ejemplo, a través de dispositivos de control neuronal que monitoricen a distancia el pensamiento o mediante la interconexión de varios cerebros que trabajen a la vez en colaboración, los individuos podrían terminar comportándose de una forma ajena a su verdadera personalidad, hasta el punto de que ni ellos mismos podrían</p> | <p>la capacidad de acción racional de las personas, e incluso pueden socavar la naturaleza de la personalidad y la responsabilidad moral y legal del individuo. De hecho, si la pérdida de nuestro sentido de agencia e identidad se asegura, por ejemplo, pensando con controles neuronales remotos o conectando varios cerebros trabajando al mismo tiempo, las personas pueden terminar comportándose de maneras que desconocen. personalidad hasta el punto de que ni siquiera se reconocen a sí mismos en sus acciones.</p> | <p>si esta se hace cada vez más conectada, se corre el peligro de que las personas puedan perder su identidad, pues las IAs son iguales entre sí, son máquinas o programas, no personas que pueden identificarse una entre millones.</p> |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | reconocerse en sus actos. (Llano, 2022, p. 200) | | |
| Domínguez y Rodríguez(2022) | La protección de los derechos humanos ante la transformación digital | El Derecho a la identidad en el entorno digital o el derecho a la propia identidad es exigible. Esta identidad vendrá determinada por el nombre y por los demás elementos que la configuran de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, europeo e internacional. Debe garantizarse, con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la gestión de la propia identidad, sus atributos y acreditaciones. Consecuentemente, la identidad no podrá ser controlada, manipulada o suplantada por terceros | Son exigibles el derecho a la identidad en el entorno digital o el derecho a la propia identidad. Según el ordenamiento o jurídico nacional, europeo e internacional, esta identidad viene determinada por el nombre y demás elementos que la integran. El derecho a controlar la propia identidad, sus características y reconocimientos debe estar garantizado según nuestro ordenamiento o jurídico. Así, terceros no pueden controlar, manipular o suplantar la identidad en | El Derecho debe especializarse para hacerle frente a las posibles manipulaciones y fraudes que se pueden cometer en el mundo digital. Se debe procurar resguardar la identidad en todas sus dimensiones y derechos subsumidos en él, a la par de que el medio digital no supere las acciones estatales para garantizar derechos humanos. |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| contra la voluntad de la persona. En este sentido, se establecerán las garantías necesarias que permitan la verificación segura de la identidad en el entorno digital con la finalidad de evitar manipulacion es, suplantacione s, o control de esta por parte de terceros. (Domínguez y Rodríguez, 2022, p. 106) | contra de la voluntad del individuo. En este sentido, se crean las garantías necesarias que permitan la verificación segura de la identidad en el entorno digital para evitar su manipulació n, suplantación o seguimiento por parte de terceros. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nota. Fuente elaboración propia a partir de los documentos citados en el cuadro y referenciados al final.

Capítulo IV: Discusión

Para la presente investigación la conjunción de los antecedentes presentados en el trabajo de investigación, la teoría elegida, y los resultados de los instrumentos, tanto del análisis documental como de las entrevistas.

Para el Objetivo principal, se tiene a Myrthes (2018) en su investigación que principalmente se enfoca en detallar el alcance del derecho a la imagen, en un estudio comparado, que aporta el contenido de este derecho, atendiendo que implicaría, lo original como la copia y por ende, en materia se tiene al cuerpo, a la voz, a los distintos gestos, aclarando que puede ser aplicado a todo sujeto de derecho, incluyendo las personas jurídicas, además de recalcar su autonomía e importancia como derecho fundamental. Lo cual es congruente con lo establecido en las bases teóricas, con los autores Pérez, Pérez y Pérez, (2018), Mendoza (2021) y Ramón (2021) los cuales conectan a la imagen con el derecho a la identidad, siendo que, es la imagen que permite la individualización del humano en sociedad con una identidad dinámica, y que implica también a la identidad estática, pues nuestro rostro (imagen) se encuentra registrado como información estática en el documento de identidad nacional, y con las entrevistas realizadas, en estas entendiendo que, las inteligencias artificiales si bien han facilitado nuestro modo de vivir, es inevitable pensar que a medida que avanza a pasos gigantescos, las redes sociales utilizan las novedades que las IAs crean, ello ha generado que las normas actuales queden desfasadas en cuanto a una protección idónea para las personas. Refiriendo exclusivamente a las garantías fundamentales como el derecho a la identidad de la persona. Actualmente las IAs son usadas para recrear fotos o vídeos, simulando que

una persona se encuentra en determinados escenarios que son ficticios, ello es reprochable y nocivo en cuanto no medie consentimiento por parte de la persona para difundir su rostro, apariencia o voz ante una masiva cantidad de internautas. Así pues, se ha planteado diversas preguntas que pretenden reflexionar respecto a cuáles son los límites del uso de la imagen, la identidad, la voz y la dignidad de la persona, puesto que se generan daños a la misma, a fin de establecer posibles soluciones. Por último, con el análisis documental se resalta y aporta que, las IAS actualmente tienen avances gigantescos que pueden superar las acciones realizadas por la persona. Ello en cuanto al Derecho impacta porque entran en conflicto con los derechos fundamentales y humanos, ya que el uso de imágenes, fotos, vídeos, el nombre y la voz de personas reales genera una intromisión a su ámbito personal, que puede ser dañina en un futuro, como el caso de las neurotecnologías, que necesitan de una conexión directa con el cerebro para funcionar. Asimismo, existen otras IAs que examinan aspectos que sobrepasan lo físico o el estudio de la simple apariencia, como aquellas que estudian el comportamiento de las personas para arrojar un resultado de cómo pueden ser más productivas en base a su información de rasgos característicos y habilidades. Así pues, no falta el uso malintencionado que se le realizan a las IAs, donde se destaca que se usan las fotos de las personas para generar otras imágenes o vídeos, o imitación de voces, afectando totalmente los derechos a la imagen, voz, e identidad.

Para el Objetivo específico primero, se tiene a Huayhua (2022) en su investigación que explica los nuevos retos legales del Perú respecto al uso de la inteligencia artificial (IA). Atendiendo que para el derecho la finalidad de esta herramienta es permitir las situaciones operativas como transcripción de audiencias, digitalización de expedientes, y aspectos mecánicos, sean realizados con mayor rapidez, sin embargo, si bien serían un excelente

asistente, también puede ser usado para transgredir las normas de la sociedad en especial en la cibernética, de igual manera, los alcances de sus consecuencias se demuestran en su aplicación pública. Lo cual es congruente con lo establecido en las bases teóricas, con los autores Rudas (2021) y Aidilio (2021) que detallan como la inteligencia artificial es una herramienta que permite reproducir la imagen de una persona y subirla a redes social, siendo que la imagen de la persona lo individualiza se crea un desmerito si lo subido va en contra de la moral y peor aún en contra de la ley, y con las entrevistas realizadas, en estas entendiendo que, se colige que el derecho a la imagen se encuentra conectado al derecho a la identidad física, ya que la persona se ve expuesta en una red social en dicho ámbito, al viralizar imágenes o vídeos; asimismo, la voz también es parte del derecho a la identidad sobre otro aspecto que no es físico pero también permite la distinción de una persona sobre el resto. Por último, con el análisis documental se resalta y aporta que, con respecto a la identidad, las IAs entran en conflicto directo debido a los derechos que inmiscuye, en general, se puede concebir como un derecho fundamental, que debe ser garantizado, pero también debe ser tomado en cuenta sobre su dimensión negativa, es decir, sobre el consentimiento que debe ofrecer la personas para permitir que usen su imagen, por ejemplo. No obstante, las IAS no están cumpliendo ello, sobrepasando límites claros de los derechos fundamentales.

Para el Objetivo específico segundo, se tiene Guevara y Llerena (2021) que detalla en su investigación sobre los aspectos jurídicos y éticos de la inteligencia artificial cuando se aplica a la administración de justicia, siendo que, concluye aclarando la necesidad de que el operador de justicia obtenga el conocimiento suficiente para manejar a la inteligencia artificial y no que la misma tecnología lo supere, pues un mal manejo o un no entendimiento de su relevancia y operatividad puede ser desenlace de una vulneración de

derechos fundamentales. Lo cual es congruente con lo establecido en las bases teóricas con los autores, Sepulveda, (2021) y Neira (2020) que detallan el impacto de la inteligencia artificial en las redes, atendiendo que no existen filtros y que las acciones que se pueden tomar son *ex post facto*, lo que significa que habrá una consecuencia y afectación pues la publicidad de las redes sociales es evidente, y con las entrevistas realizadas, en estas entendiendo que, ante el potencial daño de estos derechos en las redes sociales se ha vertido opiniones respecto a una regulación necesaria, que actualmente no es eficaz, pero se puede mejorar, ya sea con la creación de nuevos tipos penales, regulación expresa y capacitación adecuada de quienes se encargarán de la regulación y protección de los derechos fundamentales, a fin de contrastar los efectos o impactos nocivos de las IAS. Por último, con el análisis documental se resalta y aporta que, la solución ante esta problemática es que el Derecho entre a tallar para regular esta situación, sin embargo, cabe recalcar que es necesario realizar reformas a la normativa tradicional de la mano con la tecnología, no se le puede pretender hacer frente sin su uso, ya que la tecnologización es importante para todo país que desee desarrollarse, incluso a nivel normativo. Así pues, se deben sancionar acciones contra los derechos relacionados a la identidad de la persona, a fin de disminuir y evitar que las IAs manipulen información personal.

Conclusiones

Se concluye que, el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, respecto al daño a la reputación y el uso no autorizado de la imagen de una persona, atendiendo consecuencias sobre información falsa que sea pública e incluso viral, lo cual traiga un impacto en la reputación mayor e incluso irreversible si la información falsa implicó actos contra la moral o contra las leyes.

Se concluye que, el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, en usar el rostro, la forma del cuerpo, y todo lo que implica la apariencia física sin tener autorización con la inteligencia artificial de información falsa que afecte la reputación, atendiendo la vinculación del rostro con la identidad estática, siendo que este figura en el documento nacional de identidad.

Se concluye que, el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, afectando la reputación de la persona cuando se use en contra de la moral y las normas, atendiendo que la voz forma parte de la identidad dinámica, pues permite una individualización de la persona con la sociedad, siendo que dichas acciones falsas serán imputadas a la persona que nunca dio su autorización para su uso.

Recomendaciones

Se recomienda que, se presente dentro del proyecto de Ley para regulación de la inteligencia artificial un capítulo, sobre su uso en redes sociales, implicando como se daría la rectificación después del uso de la apariencia física o la voz. Asimismo, se incluya un capítulo en la Ley de delitos cibernéticos sobre la comisión de delitos usando la inteligencia artificial cuando usan la imagen de otra persona.

Se recomienda que, a través de la interpretación el tribunal constitucional pueda crear jurisprudencia sobre el trato al derecho a la imagen, específicamente a la apariencia física y su conexión con la identidad estática, y como la suplantación en redes puede vulnerar este derecho, incluyendo el honor o reputación, atendiendo que actualmente han reconocido al derecho al internet como derecho fundamental en su doctrina.

Se recomienda que, a través de la jurisprudencia se de mayor relevancia a la voz como parte de la protección fundamental del derecho a la identidad y que actualmente puede ser usada para menoscabar la reputación de una persona con inteligencia artificial.

Referencias

- Agut García, M. T. (2020). El uso de fotografías obtenidas de las redes sociales: nueva doctrina constitucional sobre la colisión del derecho fundamental a la propia imagen con el derecho a la información: Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/2020, de 24 de febrero. *Revista De Trabajo y Seguridad Social. CEF*, (448), 182–190.
<https://revistas.cef.udima.es/index.php/rtss/article/view/1002/646>
- Amaya, A. y Troncoso, C. (2017, abril-junio). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de la salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(02), 329-332.
<http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Arcia, L. (2019). *Herramienta para la segmentación de micro calcificaciones e identificación de riegos de carcinoma en imágenes mamográficas haciendo uso de inteligencia artificial* [Trabajo de Grado Pregrado, Universidad de Pamplona]. Repositorio digital. file:///C:/Users/HomePC/Downloads/Arcia_2019_TG.pdf
- Badger, T., Carrington, J. y Renz, S. (2018). Two strategies for qualitative content analysis: An intramethod approach to triangulation. *Qualitative health research*, 28(5), 824-831. <https://doi.org/10.1177%2F1049732317753586>
- Barrio, M. (2018). Robótica, inteligencia artificial y Derecho. *Real Instituto elcano*.
<https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/ari103-2018-barrioandres-robotica-inteligencia-artificial-derecho.pdf>
- Canavilhas, J. (2022) *inteligencia artificial aplicada al periodismo*. [Trabajo de Grado pregrado, Universidad Beira Interior]. Repositorio digital.

[file:///C:/Users/HomePC/Downloads/Dialnet-
InteligenciaArtificialAplicadaAIPeriodismo-8307459.pdf](file:///C:/Users/HomePC/Downloads/Dialnet-InteligenciaArtificialAplicadaAIPeriodismo-8307459.pdf)

Cantor Rosales, M. (2022). La Titularidad y Ejercicio de Derecho a la Propia Imagen del Nasciturus en Honduras. *La Revista De Derecho*, 43(1), 53–68.

<https://camjol.info/index.php/LRD/article/view/15262>

Capocasale, A. (2015). ¿Cuáles son las bases epistemológicas de la investigación educativa? En L. Abero et al., *Investigación educativa. Abriendo puertas al conocimiento*. CLACSO, Convocación.

Cotán-Fernández, A. (2020). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1), 83-103.

<http://dx.doi.org/10.24310/mgnmar.v1i1.7241>

Domínguez, J. y Rodríguez, A. (2022). La protección de los derechos humanos ante la transformación digital. *Temas de Direitos Humanos do VII CIDH Coimbra 2022*.

[https://www.researchgate.net/profile/Lara-
Goes/publication/368296249_Temas_de_Direitos_Humanos_do_VII_CIDHCoim
bra_2022/links/63e0fec7c465a873a299b7c8/Temas-de-Direitos-Humanos-do-VII-
CIDHCoimbra-2022.pdf#page=113](https://www.researchgate.net/profile/Lara-Goes/publication/368296249_Temas_de_Direitos_Humanos_do_VII_CIDHCoimbra_2022/links/63e0fec7c465a873a299b7c8/Temas-de-Direitos-Humanos-do-VII-CIDHCoimbra-2022.pdf#page=113)

Doroteo, F., Camacho, M. (2021). *Inteligencia artificial y la automatización de procesos judiciales en la administración de justicia del Perú, 2021* [Tesis, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/29472>

Fernandez, R., (2023). *Inteligencia artificial y el procedimiento notarial de sucesión intestada en el Perú, 2022* [Tesis, Universidad Privada del Norte].

<https://hdl.handle.net/11537/33746>

Fernández-Aller, C., Roveri, C. y Nardini, S. (2023). 2. El uso ético de la inteligencia artificial y las neurotecnologías. *Derechos digitales en Iberoamérica*.

https://www.gub.uy/agencia-uruguay-cooperacion-internacional/sites/agencia-uruguay-cooperacion-internacional/files/documentos/publicaciones/DERECHOS-DIGITALES_FC-2.pdf#page=41

Fuster-Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Galindo, H. (2020). *Estadística para no estadísticos: una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos* (59). 3Ciencias.

Gómez-de-Ágreda, Ángel; Feijóo, Claudio; Salazar-García, Idoia-Ana (2021). “Una nueva taxonomía del uso de la imagen en la conformación interesada del relato digital. Deep fakes e inteligencia artificial”. *Profesional de la información*, 30 (2).

https://oa.upm.es/67206/1/INVE_MEM_2021_335131.pdf

González, A. (2018) *Medición de la eficacia de las imágenes en la comunicación: estudio de las ondas cerebrales y medidores psicofisiológicos periféricos*. [Trabajo de Grado pregrado, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio digital.[file:///C:/Users/HomePC/Downloads/11044-](file:///C:/Users/HomePC/Downloads/11044-Texto%20del%20art%C3%ADculo-42893-1-10-20201111.pdf)

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-42893-1-10-20201111.pdf](file:///C:/Users/HomePC/Downloads/11044-Texto%20del%20art%C3%ADculo-42893-1-10-20201111.pdf)

Guevara, A., Llerena, G. (2021). *Aspectos jurídicos y éticos de la inteligencia artificial en la administración de justicia: Un análisis de las implicancias de los algoritmos y sus sesgos* [Tesis, Universidad Católica San Pablo].

<http://hdl.handle.net/20.500.12590/16977>

Huayhua, H., (2022). *Los retos legales del Perú en la era de la revolución tecnológica e inteligencia artificial* [Universidad Peruana de Las Américas].

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1891>

Iño, W. (2018, septiembre). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

Llano, F. (2022). Singularidad tecnológica, metaverso e identidad personal: del Homo Faber al Novo Homo Ludens. *Inteligencia artificial y Filosofía del derecho*.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/137261/Singularidad%20tecnologica_Llano%20Alonso.pdf?sequence=1

Manolios, E., Révah-Levy, A., Sibeoni, J. & Verneuil, L. (2020, 26 de agosto). A specific method for qualitative medical research: the IPSE (Inductive Process to analyze the Structure of lived Experience) approach. *BMC Med Res Methodol*, 20(1), 1-21.

Manterola, C. y Otzen, T. (2017, marzo). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

Mendoza Enríquez, O. A. (2021). The personal data protection right in artificial intelligence systems. *Revista IUS*, 15(48), 179-207.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472021000200179&script=sci_abstract&tlng=en

Morales, L. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la inteligencia artificial. *Revista la propiedad inmaterial*, 30(...). 1-30.
<https://www.proquest.com/openview/86e635831677ea529829cffcd40c5d06/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2027531>

Morales, M. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial. *La Propiedad Inmaterial*, (30).
<https://www.proquest.com/openview/86e635831677ea529829cffcd40c5d06/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2027531>

Myrthes, L. (2018). *El derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado*. [Trabajo de Grado doctorado, Universidad de Barcelona]. Repositorio digital. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/122605/1/MBL_TESIS.pdf

Ortiz-Millán, G. (2015, mayo). Hermenéutica analógica, verdad y método. *Diánoia*, 60(74), 155-163.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502015000100008&lng=es&tlng=es

Palma, A. (2021) *régimen jurídico de la toma de decisiones automatizadas y el uso de sistemas de inteligencia artificial en el marco del derecho a la protección de datos personales*. [Trabajo de Grado doctorado, Universidad Beira valencia]. Repositorio digital. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/81060/TESIS%20Adri%c3%a1n%20Palma%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez-Valenzuela, M., Pérez-de-la-Rosa, J. y Pérez-Ricárdez, J. (2018). El Derecho a la Identidad en el Sistema Jurídico Tabasqueño, *Revista Iberoamericana de Ciencias*, 4(5). 1-11. <http://reibci.org/publicados/2018/ago/3000105.pdf>

Porcelli, A. M. (2020). La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 6(16), 49-105. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362020000300049&script=sci_arttext

Ravetllat, I. (2017) Derecho a la identidad de género de la infancia y la adolescencia del paradigma de la patología a la autodeterminación. *Actualidad civil*, 9(...). 1-22. https://www.researchgate.net/profile/IsaacBalleste/publication/331633576_El_derecho_a_a_identidad_de_genero_de_la_infancia_y_la_adolescencia_del_paradigma_de_la_patologia_a_la_autodeterminacion/links/5c83baaf299bf1268d4a94d5/El-derecho-a-la-identidad-degenero-de-la-infancia-y-la-adolescencia-del-paradigma-de-la-patologia-a-laautodeterminacion.pdf

Rodríguez, E. (2019, enero). La hermenéutica Gadameriana como síntesis entre el enfoque cuantitativo y cualitativo en la investigación social. *Limite*, 14, 1–9.

Rudas, C. (2021). Redes sociales: Inteligencia artificial en el derecho al honor desde una perspectiva peruana. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (1), 99–110. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/article/view/20137/16532>

Sánchez, P., Zegarra, L. (2022). *Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021* [Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/6643>

- Sepúlveda-Gómez, M. (2021) Derecho del trabajo, Inteligencia Artificial Y Robótica, Ediciones Laborum, 15(...) 1-22. <https://core.ac.uk/reader/560385733>
- Suárez, M., (2020) La identidad y el género del Derecho frente al derecho a la identidad de género, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 54(...). 1-28. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/9498/10123>
- Textu, T., Morte, R., y Monasterio Astobiza, A. (2020). Neuroderechos: Derechos humanos para las neurotecnologías. *Diario La Ley*, 43, 1-7. https://globernance.org/wp-content/uploads/2020/04/20201008-Neuroderechos-Derechos_....pdf
- Vinueza, G. M. V., Robles, G. R., y Zambrano, J. C. A. (2023). Robo de identidad en el metaverso y vulneración de la imagen personal en Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 94-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005139>

Anexos
Anexo N°1. Matriz de consistencia

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Categorías | Metodología |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|
| <p>Pregunta General ¿De qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?</p> | <p>Objetivo General Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022</p> | <p>Hipótesis general El Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, en la vinculación de su uso para el daño a la reputación en redes sociales de personas afectadas por la inteligencia artificial.</p> | <p>Derecho a la identidad</p> <p>Derecho a la imagen</p> | <p>Cualitativa</p> |
| <p>Preguntas específicas ¿De qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?</p> | <p>Objetivos específicos Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022 Analizar de qué manera el</p> | <p>Hipótesis específicas El Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, de manera impactante en el derecho a la</p> | | |

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p>¿De qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022?</p> | <p>Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022</p> | <p>identidad, incluyendo en el mundo cibernético una suplantación que puede causar más daños conexos.</p> <p>El Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, de manera relevante y de forma negativa pues los audios enviados o publicados causan una gran magnitud en una suplantación y difamación.</p> | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Anexo N°2. Guía de entrevistas

ENTREVISTA A EXPERTOS

El presente instrumento se realiza con el fin de recolectar información a la investigación de título **“Derecho a la identidad y derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”**, por lo cual tiene fines estrictamente académicos.

Entrevistado(a):

Preguntas:

De acuerdo al objetivo principal, **“Analizar de qué manera el Derecho a la identidad implica al derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”**, conteste a continuación:

1. En su consideración ¿Cuáles son los límites al uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales respecto al derecho a la identidad e imagen de las personas?
2. En su consideración ¿El derecho a la imagen se encuentra ligado indispensablemente al derecho a la identidad cuando se usa redes sociales? ¿Por qué?
3. En su consideración ¿Que solución propondría a esta problemática?

De acuerdo al objetivo específico 1, **“Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la apariencia física implica al derecho a la imagen en difusión de fotos o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022”**, conteste a continuación:

4. ¿Considera usted que la apariencia física en difusión puede falsificarse a través de fotos o videos con el uso de la inteligencia artificial en redes sociales teniendo consecuencias jurídicas negativas? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted que el uso alterado de fotos o videos que incluyan la apariencia física de una persona que sea por parodia o moda a través de las redes sociales, vulnera la dimensión negativa¹ del derecho a la imagen? ¿Por qué?

¹ Derecho que toda persona tiene a negarse al uso de su apariencia física en difusión de redes o medios.

De acuerdo al objetivo específico 2, “**Analizar de qué manera el Derecho a la identidad de la voz implica al derecho a la imagen en difusión de audios o videos en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022**”, conteste a continuación:

6. ¿Considera usted que es necesario aplicar la dimensión positiva² y la dimensión negativa para el uso de la voz, cuando se use la inteligencia artificial en redes sociales? ¿Por qué?

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

² Derecho a autorizar el uso de tu voz para la difusión en redes o medios sociales

Anexo N°3. Firmas de entrevistas realizadas

Con la finalidad de evitar la difusión de audios falsos es que actualmente se necesita de la dimensión negativa para el uso de la voz, de lo contrario, se asimila que en todos los casos la persona asiente el uso de su voz, cuando no es así.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Conforme al contenido del audio, pueden haber repercusiones diferentes, sobre todo relacionadas a la sociedad, pues, al fin y al cabo, los internautas son quienes le otorgan valor al contenido que consumen.

En caso se difunda información falsa, quienes escuchen dicha información pueden replicar lo oído. Ello resulta fatal en caso esté relacionado a ocasionar daños en la salud, por ejemplo, si supuestamente lo dice un doctor reconocido y con trayectoria.

Asimismo, puede ocasionar disturbios, si se simula la voz de un presidente, este se encuentra en medio de un conflicto político. En caso se manifiesta con el uso de la IAs un comunicado de contenido delicado relacionado al conflicto, puede ocasionar la ocurrencia del levantamiento en armas de la sociedad al estar disconformes con lo escuchado.



Firma del entrevistado

y claro, siendo un derecho con contenido aparte del derecho a la identidad, sin que se desligue de lo que trata.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Entre las consecuencias se puede destacar que se busque identificar a quienes han perpetrado estos delitos para ser castigados, no obstante, aquí también será relevante que se establezca la gravedad del delito y una distinción clara de que no en todos los casos el uso de la voz constituye la comisión de delito, como cuando existe consentimiento.

De este modo, la ley puede sancionar a quienes estén detrás del uso de las IAs, pues no tendría sentido que se busque sancionar a la inteligencia artificial, se debe sancionar a las personas, pues son ellas quienes cometen los delitos, las IAs solo son un medio para ello.



Jorge L. Rique Calixto
ABOGADO
Reg. C.A.C. 9060

Sí, creo que siempre ha sido necesario, solo que ahora tiene más relevancia con el desarrollo de las tecnologías. Las IAs van a perfeccionarse mucho más a futuro, ahora la voz puede usarse para recrear discursos que fueron hechos por quién las emplea. El contenido de esta simulación de voz puede decir cualquier mensaje controversial e incluso que genere revuelo entre las personas que lo escuchan. Las consecuencias de ello pueden ser nefastas si no agrada a la mayoría de la población, pues recaerá en una sola persona que no emitió tal mensaje. Por lo tanto, sobre todo la dimensión negativa debe regularse a fines de facilitar la protección de la persona y evitar que personas puedan deslindarse de la responsabilidad alegando que hay lagunas jurídicas.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Se podría incluir en el derecho penal, dentro del Título II sobre "delitos contra el honor", pues afectar el honor también puede implicar derechos como la imagen, la voz y la identidad. Al fin y al cabo utilizar la voz para emitir mensajes que son falsos, puede considerarse un tipo de difamación, si bien no es de lo que trata el delito, se puede incluir uno nuevo en tal Título, pues la esencia es que daña a la persona en cuanto al contenido falso que se difunde de la persona. Entonces una alternativa podría ser incluirlo como delito ya sea en el Título presentado o crear un nuevo capítulo respecto a los delitos informáticos.



Firma del entrevistado

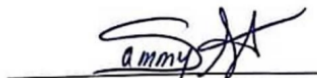
Por su parte, la dimensión positiva trata de la garantía de que cada persona puede utilizar su voz para comunicarse y expresarse como desee; por otro lado, la dimensión negativa procura que terceros puedan emplear la voz de uno.

Es importante que exista una dimensión negativa porque es innegable que personajes importantes que emitan algún mensaje deba ser replicado al público en diversas ocasiones, dónde se empleará su voz, o en ciertas profesiones dónde el uso de la voz es difundida de forma masiva por redes sociales. Por ello, ahora con las IAs es casi una necesidad que se regule de forma efectiva en qué ámbitos se utiliza y para qué propósitos, a fin de no afectar a de quien se usa la voz.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Entre las que existen actualmente, pese a que no existe una ley actual que regule el uso de las IAs sobre delitos, se puede recurrir a los delitos sobre el honor, o solicitar la tutela del derecho a la voz o la identidad ante el Tribunal pertinente. Considero que no existen más mecanismos a emplear, y esto es un problema, pues sí actualmente se están perpetrando delitos con el uso de la voz, se debería tener una norma exacta para ello, y no esperar recurrir a la interpretación o derechos que se puedan generalizar y que aludan a la voz como derecho. Así pues, no están claras las consecuencias jurídicas negativas.

Una solución ante ello, es que se pueda iniciar con su regulación incluyendo y aludiendo al derecho a la voz en resoluciones del TC, para sentar un precedente constitucional.



Firma del entrevistado

la vulneración. Se ha vuelto casi una necesidad que exista estas dos dimensiones para otorgar una protección más específica y acorde a la vulneración. Creo que a su vez ello puede facilitar la celeridad con la que se resuelven los casos que se presenten al respecto.

7. En su consideración ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas negativas en vinculación con la criminalidad respecto al uso de la voz con la inteligencia artificial sin autorización de la persona en redes sociales?

Que no se pueda emplear la voz sin consentimiento de la persona, que si se usa la voz de otra persona habrá una sanción, o que el uso de la voz siempre debe mediar el permiso para poder usarla. Ahora, es complicado identificar exactamente a la persona que lo realizó, pues en las redes sociales son usuales las cuentas anónimas que se usan para subir contenido que vulneran a las personas.

Por ello es que, se puede tomar medidas sancionadoras no solo para las personas que estén detrás de la cuenta de usuario, sino también para el usuario en sí, e incluso que se pueda rastrear de alguna forma a la computadora de dónde se subió la publicación, para tener una doble protección, en cuanto a una doble sanción que pueda disminuir los casos.



Herbert J. Viviano Carpio
ABOGADO
C.A.L.: 53821